



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE LA SANTÍSIMA CONCEPCIÓN

FACULTAD DE HISTORIA, COMUNICACIÓN Y CIENCIAS SOCIALES

LICENCIATURA EN HISTORIA

La Constitución de Cádiz y su impacto en el ideario político de la Independencia chilena

Seminario para optar al grado académico de Licenciado en Historia

Alumno

Mario Velasco Henríquez

Profesor guía

Dr. Manuel Ramírez Espíndola

Concepción, Campus San Andrés, Cinco de mayo de dos mil veinte

Agradecimientos

En primera instancia, quiero agradecer a mi madre por haberme apoyado en estos años de pregrado, estando en los momentos más adversos y los más propicios fuera de Santiago. Además, de ser el pilar fundamental para lograr mis objetivos en mi etapa académica en Concepción.

En segunda instancia, agradecer a mis amigos y compañeros de universidad, que me dan dado el apoyo para finalizar mis estudios en estos años.

En tercera instancia, agradecer mis profesores por haberme brindado la motivación de estudiar y en guiar mi camino profesional, con la oportunidad de conocerlos durante mi etapa en estos años de carrera.

Índice

Introducción.....	5
Planteamiento del Problema.....	6-7
Objetivos.....	7
Objetivo General.....	7
Objetivos Específicos.....	7
Hipótesis.....	7-8
Marco Teórico.....	8-12
Metodología.....	13
Plan de Obra.....	14
Capítulo 1: Discusiones y debates historiográficos en torno a la Constitución de Cádiz y su Proyección Iberoamérica.....	15-16
1.1 La Crisis Monárquica.....	17-20
1.2 Origen de las Juntas Supremas Centrales, Consejo de Regencia y las Cortes.....	21-26
1.3 Impacto de las Cortes de Cádiz en América.....	27-31
1.4 Impacto de las Cortes en Chile.....	31-34
Capítulo 2: Antecedentes de la Constitución de Cádiz.....	35
2.1 La Crisis Monárquica.....	35-39
2.2 Las Cortes.....	39-44
2.3 Discusiones y Debates Constitucionales.....	44-46
2.4 Los principios gaditanos.....	46-47
a). Ley de Imprenta e Inquisición.....	47-48
b). Ciudadanía a los Indígenas.....	48-49
c). Situación de los Esclavos y Castas.....	49

2.5 Restauración absolutista	49-52
Capítulo 3: Impacto de la Constitución de Cádiz en el debate político, a partir del caso chileno.....	53
3.1. La recepción de la Constitución de Cádiz en el Reglamento de 1812.....	53-57
a). Potestad del Rey.....	58
b). División de los poderes del Estado.....	59
c). Nación.....	60-61
d). Soberanía.....	61
e). Ciudadanía.....	62
3.2. Influencia de la Constitución de Cádiz bajo el gobierno de Bernardo O'Higgins.....	63
a). Constitución de 1818.....	63-64
b). Constitución de 1822.....	64-65
3.3. Legado de la Constitución gaditana durante el periodo de los “Ensayos Constitucionales”	66
a). Constitución de 1823.....	66-67
b). Leyes Federales de 1826.....	67-68
b). Constitución de 1828.....	68-69
Conclusiones.....	70
Referencias Bibliográficas.....	73

INTRODUCCIÓN

La presente investigación trata sobre los orígenes de la Constitución de Cádiz en el contexto de la Guerra de Independencia española, durante el último periodo de la monarquía española, denominado la “Crisis Monárquica”. Este acontecimiento, significó una etapa compleja para la historia peninsular entre los años 1808 a 1814, bajo la invasión francesa por Napoleón Bonaparte. En conjunto con, la materia de estudio llevado al caso chileno después de la promulgación de la Constitución de Cádiz en 1812, durante el periodo de la Junta de Gobierno hasta la etapa de los “Ensayos Constitucionales” en 1828.

Para empezar, la Constitución de Cádiz fue una antesala de los procesos de independencias en América, generando debates por numerosos escritores que se han especializado en este tema, debido al legado de su proyección en las provincias ultramarinas. Este proyecto político, fue considerado por la historiografía en ser un avance en la política monarquía durante el "vacío de poder" por la invasión napoleónica, a lo cual, para su creación se convocaron a la Junta Central, Consejo de Regencia y, por último; la convocatoria a las Cortes. Siendo, este último muy importante en donde se creó la Constitución en Cádiz, con la finalidad de unir políticamente a las posiciones territoriales ultramarinas de la monarquía, sin embargo, su breve permanencia duró hasta la restauración del absolutismo por el rey Fernando VII en 1814. Para concluir, los principios de este decreto fueron recibidos por algunos ayuntamientos americanos de manera directa, por ende, en otros cabildos optaron por aceptar algunos artículos de la Constitución. En efecto, en el caso chileno fue recibido por algunos conceptos ideológicos de la Revolución francesa como la "soberanía" y "ciudadanía".

Planteamiento del Problema

La siguiente investigación tiene como propósito fundamental en explicar los efectos del impacto de idearios políticos en los procesos de independencia en Chile, en base a los aportes de la Constitución de Cádiz, principalmente, entre los años 1812 a 1828. Siendo, un contexto muy complejo en todo el continente americano, debido a, los constantes enfrentamientos entre diversas facciones políticas. El propósito principal en el caso de Chile es entender el vínculo entre el cuerpo legal gaditano y las posteriores etapas de la historiografía chilena, en torno a la emancipación del territorio de la monarquía hispánica.

La razón principal de esta investigación es el interés en investigar una etapa de la historia chilena, de manera más local y regional, en conocer los vínculos políticos de las diversas provincias de América con España. En aportar al conocimiento en la historia política nacional, desde un punto de vista sin distinción de ideologías de todo tipo, en llevar una realidad más neutra en lo político. A pesar de, que no haya diversas interpretaciones del vínculo político entre Cádiz y Chile, pero sí extensas investigaciones a la realidad hispana y chilena.

El ideario político de la Independencia chilena es un claro referente por los elementos heredados de la Constitución de Cádiz en América a comienzos del siglo XIX, para entender este fenómeno histórico es necesario averiguar desde sus orígenes, vinculados por la situación compleja en toda la monarquía hispánica. Una de las temáticas principales será en evaluar las intenciones y consecuencias de la promulgación del decreto gaditano, en los cuales la principal interrogante nos lleva preguntarnos; “¿Cuál es la importancia de la constitución de Cádiz en el desarrollo político y constitucional de Chile durante la independencia?”.

Si bien, adentro de esta investigación las siguientes preguntas planteadas nos ayudarán a realizar una profundización más teórica, sobre los desarrollos de la idea central del objeto de estudio, estas interrogantes son;

- ¿Cuál ha sido la percepción de Cádiz en la historiografía reciente?
- ¿Cuáles fueron los procesos políticos que condujeron a la Constitución de Cádiz?
- ¿Cuáles fueron los aportes de la Constitución de Cádiz al debate político de las independencias en Chile?

Objetivos

Objetivo General:

- Analizar la proyección de la Constitución de Cádiz en el ideario político de las independencias, a partir del caso chileno.

Objetivos Específicos:

- Analizar los diferentes debates historiográficos en torno a la Constitución gaditana y su proyección iberoamericana.
- Describir los procesos políticos que condujeron a la Constitución de Cádiz, desde los prolegómenos de la crisis monárquica a la restauración de Fernando VII.
- Analizar los principios e ideas de la Constitución gaditana y su recepción en los procesos revolucionarios americanos, a partir del caso chileno

Hipótesis

La Constitución de Cádiz consistió ser un polo de desarrollo político institucional para el mundo hispánico, a modo general, en el progreso cívico chileno se basó de forma posterior a la Independencia de 1818. Este avance político, ha sido recibido de manera optimista en la historiografía reciente, hacia la incorporación de delegados americanos a las

Asambleas extraordinarias y la Constitución de Cádiz. En cambio, la percepción de la Cortes de Cádiz ha sido negativa, en incentivar los debates y discusiones- tanto para España como en América-. Además, la Constitución ha sido criticada en algunos puntos de los artículos principales, que moldearon a la formación de un estado autónomo.

En este sentido, el proceso constituyente gaditano se originó por factores de carácter cívico-militar en la Península, que conllevaron a la realización de las asambleas extraordinarias, debido al vacío de poder originado por la invasión napoleónica.

Finalmente, en el caso chileno hubo un aporte de forma indirecta de la Constitución de Cádiz, dejando un legado de los conceptos ideológicos en el periodo de los “Ensayos Constitucionales”, plasmando la construcción de una nueva identidad política en base al documento gaditano.

Marco Teórico

Desde 1808 con la invasión del ejército napoleónico a España, después de las abdicaciones de los reyes Carlos IV y su hijo Fernando VII. Siendo, este último en ser catalogado por numerosos historiadores españoles, entre ellos Juan Cuenca Toribio, quien lo denominó de; “ganador con creces en el duelo de indignidades entablado con sus padres en la modalidad de cesión de la Corona española a Bonaparte, se convertiría desde entonces en «El Deseado»”¹. Al ser sustituido por José Bonaparte como rey de España, siendo designado por su hermano Napoleón Bonaparte en ese mismo año, ya que dio origen al periodo denominado “Guerra de Independencia” o “Guerra de Independencia española”.

La figura del “Deseado” o el rey Fernando VII, fue un claro referente hacia una consigna instaurada en las reuniones de las Juntas Centrales, el Consejo de Regencia y las Cortes de Cádiz. Con la finalidad de representar el poder del monarca ante la unidad de todas las posesiones ultramarinas en América y Asia, en el cual, la misma convocatoria por palabras de Gregorio Monreal Zia. Atribuyó que el “mismo Fernando VII la iniciativa de convocar Cortes²”, sin embargo, la convocatoria a las asambleas no estuvo exenta de

¹ CUENCA TORIBIO. “La Guerra de la Independencia...”. p. 31.

² MONREAL, “Las Cortes y la Constitución de Cádiz”. p. 11.

polémicas, debido a la cantidad de diputados americanos instalados en Cádiz. Incluyéndose, los reemplazos de delegados del Nuevo Mundo por los propios peninsulares, en cuanto a la distancia entre América y España. A pesar de estos problemas, la Constitución de Cádiz “no fue pensada para regir la vida política de la España metropolitana, sino para lograr el ambicioso objetivo de constituir a la Nación española como sujeto político de toda la Monarquía hispánica³”. Las palabras de Ferenc Fisher y Domingo Lilón, reflejaron aún más las peticiones de los delgados americanos, sobre la incorporación de América en la igualdad jurídica en la política de la Península, logrando ser más una constitución americana que española.

Después de la aprobación y promulgación de la Constitución de Cádiz, surgió de manera espontánea los “Procesos de Independencias” en gran parte del continente, en donde estaba la disputa entre diversas facciones políticas por el control político, generado ante el vacío de poder por la ausencia del rey Fernando VII. Estos sucesos de emancipación independentistas se debieron, principalmente, a las disoluciones de las juntas en los principales ayuntamientos en América y la abolición de la constitución gaditana en 1814, con el retorno al poder por el monarca español.

Para el caso chileno, el escritor británico Simon Collier señaló la importancia de lo política chilena a principios del siglo XIX, caracterizándolo hacia una tendencia “ideológica revolucionaria y las manifestaciones de sensibilidad nacional, fue el alejamiento de España⁴”. Ya que, su obra “Ideas y Política de la Independencia Chilena (1808-1833)”, es el texto base de las investigaciones realizadas entre 1812 a 1829. Dejando constancia, sobre el impacto político de la Constitución de Cádiz en la estructura jurídica en los distintos gobiernos bajo los procesos independentistas, quedando plasmado los artículos principales de “nación”, “soberanía” y “ciudadanía”. En los diversos artículos de las constituciones posteriores al Reglamento Provisorio del Pueblo de Chile, durante el gobierno de José Miguel Carrera en 1812, quien impulso un estilo de jurisdicción más moderna que la misma constitución gaditana, en referencia al carácter autónomo de un territorio.

³ FISCHER; LILÓN; DEÁK. “1815-2015...” p. 33.

⁴ COLLIER. “Ideas y Política de la Independencia chilena...” p. 166.

Luego, con la Constitución de 1818 bajo el gobierno del Director Supremo Bernardo O'Higgins, la influencia de la Constitución de Cádiz comenzó a plasmarse al concepto de "ciudadano" en los artículos principales hasta 1828, para Irisarri esta palabra consistió en ser el pilar fundamental para la construcción de un estado Cívico. Señala que, "recoerá la elección precisamente en Ciudadano Chileno de verdadero patriotismo, integridad, talento, desinterés, opinión pública, y buenas costumbres⁵".

Para finalizar, durante este periodo el impacto en el ideario político posterior a la independencia su reflejó en la Constitución de 1828 o denominada "Constitución Liberal", que significó una estructura política mucho más similares al decreto gaditano. También, influyó a las libertades jurídicas en los ayuntamientos de las provincias periféricas de la zona central chilena, logrando adoptar los rasgos de las "Leyes Federales de 1826".

Este objeto de estudio comprendido en el periodo denominado "Crisis monárquica" y "Emancipaciones americanas", nos permiten considerar los hechos más importantes para estudiar la temática. En proponer los planteamientos de Roberto Hernández Sampieri, que implica en:

*"detectar, consultar y obtener la bibliografía (referencias) y otros materiales que sean útiles para los propósitos del estudio, de donde se tiene que extraer y recopilar la información relevante y necesaria para enmarcar nuestro problema de investigación"*⁶.

En consecuencia, este fenómeno al seguir los pasos de este autor mexicano nos ayudará a comprender esta época muy importante para la historiografía hispanoamericana, con respecto a, los orígenes de la Constitución de Cádiz en España. Pese a ello, en la visión americana es importante en recurrir a los archivos históricos y fuentes secundarias para

⁵ IRISARRI. "Proyecto de Constitución Provisoria para el Estado de Chile". p. 17.

⁶ HERNÁNDEZ; FERNÁNDEZ; BAPTISTA. "Metodología de la Investigación". P.61.

entender el significado del legado gaditano en los principales decretos en el caso chileno, en ahondar más sobre la temática en cuestión.

En este sentido, la investigación en torno al fenómeno de Cádiz requirió por algunos diversos historiadores y especialistas en leyes, tomando los aspectos de Sampieri a través del tiempo del siglo XIX. En dónde, los procesos de independencia en Chile en 1818, no se puede entender sin la coyuntura política del “vacío de poder” desde las abdicaciones de los reyes Carlos IV y Fernando VII en 1808. Este suceso, en referencias a las palabras de Marc Bloch nos plantea sobre “los métodos con los que trataremos de medir el grado de certeza serán los que realmente usa la investigación, hasta en el humilde y delicado detalle de sus técnicas⁷”

La perspectiva teórica de la investigación se centra en el método cualitativo, refiriéndose a la búsqueda de documentos como libros y artículos relacionados con el tema en cuestión, en que nos ayuda a encontrar los procesos empíricos a través de muestras. Además, esta búsqueda nos orienta a conocer aún más las magnitudes del problema en un rango de tiempo determinado, como plantea Sampieri que “en la investigación cualitativa a veces es necesario regresar a etapas previas⁸”.

Sobre la interpretación sobre la historiografía en torno a los orígenes de la Constitución de Cádiz, se remonta a la invasión del ejército de Napoleón Bonaparte a España en 1808, generándose de forma inmediata la respuesta de los peninsulares ante el avance francés, denominándose “La Guerra de Independencia”. Para el historiador español Enrique Martínez Ruiz, este conflicto significó para los peninsulares sobre los planes del emperador francés en el territorio hispano, causando “un rechazo total al nuevo orden que se había programado y a los procedimientos con los que se pretendía establecerlo en el país⁹”.

La idea central del trabajo se desarrolla en la influencia posterior a la creación de la Constitución de Cádiz en la Capitanía General de Chile, bajo el gobierno de José Miguel Carrera hasta los “Ensayos Constitucionales” en 1829. Se basa en los planteamientos de Simon Collier, quien realizó un amplio análisis sobre la vida política del territorio desde 1810

⁷ BLOCH. “Apologías de la Historia o el oficio del Historiador”. p.47.

⁸ HERNÁNDEZ; FERNANDEZ; BAPTISTA. “Metodología de la Investigación”. p. 8.

⁹ MARTÍNEZ. “La Guerra de la Independencia...”. p. 56.

a 1833, siendo esta última fecha con la creación de una nueva constitución durante el gobierno de José Joaquín Prieto.

La perspectiva de la historiografía política es relevante para entender la realidad interna o externa de un país determinado, en donde, se contrastan diferentes visiones historiográficas en torno al caso chileno. Uno de ellos es el escritor Alfredo Jocelyn-Holt, quien plantea a un enfoque más elitista en la historiografía nacional, después de la independencia de 1818 lo catalogó en “un alto grado de utopismo sin que ello implique ausencia total de realismo¹⁰”. Debido a, los diversos planes en intentar colocar un nuevo sistema de gobierno, sin embargo, el legado de la Constitución de Cádiz aún continuó vigente hasta 1829.

Asimismo, los términos que preponderaron en el documento gaditano en esta época son el “liberalismo” y la “ciudadanía”, siendo definido por numerosos autores en ambos lados del Océano Atlántico. En el primer concepto se le atribuye a un movimiento filosófico heredado de la Ilustración a mediados del siglo XVIII, para Armando Cartes lo atribuye a “la libertad política, la igualdad, la propiedad y la seguridad personal, cuyas raíces modernas pueden trazarse a los postulados de la Revolución francesa¹¹”. Ya que, el segundo concepto está vinculado a la participación política en las Cortes y en las instituciones gubernamentales en América, incorporando a algunos grupos sociales a este beneficio. La escritora María del Pilar Hernández, menciona en un carácter polémico este asunto de la “ciudadanía”, durante la promulgación de la Constitución de Cádiz hasta la instalación de los primeros gobiernos republicanos. Señala que este beneficio “no está, en forma alguna, exento de una carga ideológica, denota, como se le quiera analizar, inclusión o exclusión, en donde es determinante, en principio el *ius sanguinis* y, más aún la propiedad y, reconocida la calidad de ciudadano¹²”

¹⁰ JOCELYN-HOLT. “La Independencia de Chile...”. pp. 249-250

¹¹ CARTES. “La Constitución de Cádiz de 1812...”. p. 42.

¹² HERNÁNDEZ. “El concepto de Nación y Ciudadano en la Constitución de Cádiz”. p. 300.

Metodología

Las bases de esta investigación se centran en el Método Cualitativo, siendo nuestro guía el texto de Roberto Hernández Sampieri, titulado “Metodología de la Investigación”, con el “fin de utilizar la recolección y análisis de los datos para afinar las preguntas de investigación¹³”. Además, en comprender el contexto histórico que rodea al objeto de estudio a través de archivos y documentos escritos, para llegar a una conclusión al fenómeno de la muestra en cuestión.

Por su parte, la historia política nos enfoca en conocer aún más el trabajo, en seguir las palabras de Molina Jiménez, “sobre las ideologías, sobre las identidades, sobre el liderazgo, sobre el funcionamiento institucional, sobre los efectos sociales de la política, sobre las formas de protesta¹⁴”. También, denominada “Historia de las Instituciones”, está principalmente orientada a los hechos netamente cívicos para presenciar los cambios en los regímenes políticos, adentro de un contexto determinado en la investigación.

Al mismo tiempo, las fuentes primarias son un elemento importante en relacionarla con la Historia Política, con objetivos para analizar y comprender más sobre los aspectos cívicos. Al ser un archivo histórico, está propenso a generar debates y discusiones en torno al tema que va a ser investigado. Ya que, estos tipos de fuentes nos permiten conocer la temática desde un punto de vista determinado, en base al enfoque historiográfico que se va a investigar.

Para finalizar, las fuentes secundarias son un medio necesario para demostrar los hechos obtenidos mediante a un estudio, escritos por numerosos autores a través libros y/o artículos, en ser un canalizador para llegar directamente a las fuentes primarias. Ya sean, documentadas o impresas, que nos llevan a un elemento en común en la investigación, al afirmar o negar el resultado del trabajo.

¹³ HERNÁNDEZ; FERNÁNDEZ; BAPTISTA. “Metodología de la Investigación”. p. 7.

¹⁴ MOLINA. “Sobre la historia política”. p. 233.

Plan de Obra

A su vez, la línea investigativa está centrada en tres capítulos, el primero de ellos es el Capítulo 1 denominado “Discusiones y debates historiográficos en torno a la Constitución de Cádiz y su Proyección Iberoamérica”. En dónde, se enfocan numerosas perspectivas de diversos autores europeos y americanos, sobre la invasión napoleónica a las representaciones de los delegados de las provincias de ultramar a España. Igualmente, en conocer las formaciones de las Juntas Centrales, Consejo de Regencia y las Cortes.

Además, en el Capítulo 2 denominado “Antecedentes de la Constitución de Cádiz”, se desarrollan los debates en las Cortes de Cádiz por los delegados hispanos y americanos, centrándose en los puntos más importantes para la creación del documento. Cómo, por ejemplo; las Leyes de Imprenta e Inquisición, Ciudadanía a los Indígenas y la Situación de las Castas. Inclusive, del eventual regreso del absolutismo por el rey Fernando VII en 1814, enfocándose en las causas que derogaron la Constitución y las Cortes de Cádiz.

Finalizando, la investigación en el Capítulo 3 se enfoca en mencionar el “Impacto de la Constitución de Cádiz en el debate político, a partir del caso chileno”, sobre el contexto de la política chilena desde 1810. Principalmente, la estructura central de este capítulo se desarrolla en el Reglamento Constitucional Provisorio de 1812, con sus temáticas más importantes en la relación el decreto gaditano en el mismo año. Y, su importancia política después de la independencia chilena de 1818.

Capítulo 1: Discusiones y debates historiográficos en torno a la Constitución de Cádiz y su Proyección Iberoamérica.

Los estudios en torno, al contexto de la Invasión Napoleónica hasta el regreso de Fernando VII al poder en 1814, consistieron en ser una riqueza para las investigaciones en el mundo político y social, durante el periodo denominado, "Crisis Monárquica" y "Restauración Absolutista". Los trabajos más representativos, fueron escritos para la conmemoración de los doscientos años de la Guerra de Independencia española, debido a, los efectos originados por los procesos políticos implantados por el monarca Carlos IV y el gobierno de Manuel Godoy¹⁵. Paralelamente, se ubican las investigaciones en torno a la Península, precisamente, a las relaciones internacionales, que influyeron en la construcción de un contexto bélico basado en los idearios patrióticos, ante la invasión francesa. En estas materias de estudios modernos, numerosos académicos, señalaron que, estos procesos fueron más investigados en la historiografía sociopolítica española, al momento de afirmar y contrastar los acontecimientos ocurridos a principios del siglo XIX¹⁶.

Por consiguiente, surgieron una serie de publicaciones que se han especializado en torno al fenómeno de la Guerra de la Independencia, generando una riqueza de estudios en distintas áreas, como, por ejemplo: lo político, social, económico o religioso. Pero, en el contexto de este periodo histórico muy importante para la historiografía hispánica, en cuanto, lo que ha significado desde la década de 1990, desde el autor François Xavier Guerra en adelante, “con nuevas interpretaciones bibliográficas que han debatido la estructura política

¹⁵ Los estudios bibliográficos especializados se encuentran: MARTINEZ RUIZ, Enrique, *La Guerra de la Independencia (1808-1814), Claves españolas en una crisis europea*, Madrid: Sílex Ediciones, 2007; CUENCA TORIBIO, Juan Manuel, *La Guerra de la Independencia: un conflicto decisivo (1808-1814)*, Madrid: Ediciones Encuentro, S.A., 2008; HOCQUELLET, Richard; RODRIGUEZ GASCON, Daniel, *Resistencia y revolución durante la Guerra de la Independencia: del levantamiento patriótico a la soberanía nacional*, Madrid: Pressas Universitarias de Zaragoza, 2008; ARTOLA, Miguel, *La Revolución Española (1808-1814)*, Madrid: Colección Historia Política y Social, 2010; HAMNETT, Brian R., *La política española en una época revolucionaria, 1790-1820*, México: Fondo de Cultura Económica, 2012; SORIA TOMAS, Guadalupe, *La España de los Bonaparte: Escenarios políticos y políticas escénicas*, Madrid: Dykinson, 2016.

¹⁶ En investigaciones recientes se ubican: MARTINEZ RUIZ, Enrique. *La Guerra de la Independencia española: planteamiento nacional y repercusión internacional*. Monte Bucerio, 2008; LA PARRA LOPEZ, Emilio. *La restauración de Fernando VII en 1814*: Revista Electrónica de Historia Constitucional: Historia constitucional, 2014; SANCHEZ CARCELEN, Antoni. *El retorno al Antiguo Régimen. La restauración absolutista de Fernando VII en Lérida (1814-1820)*. Revista Electrónica de Historia Moderna: Tiempos modernos, 2014.

del reino¹⁷». De forma paralela, surgieron nuevos trabajos en la actualidad, para entender aún más el contexto que rodeó a la Península entre 1808 a 1814, desde la Crisis Monárquica hasta el regreso del rey Fernando VII al poder, con un análisis más descriptivo en torno al tema en cuestión¹⁸.

De la misma forma, con respecto a las Cortes de Cádiz ha sido una fuente de estudios para este problema histórico, que desarrolló diversas interpretaciones en España y en América, al mismo tiempo, con visiones diferentes a este importante suceso ocurrido a principios del siglo XIX. Lo que significó un gran interés en este período, para los numerosos académicos hacia el espectro sociopolítico, sobre el traspaso de los conflictos cívico-militares de un continente a otro¹⁹. Mientras que, por otra parte, se concentran las investigaciones en diferentes zonas de América, en relación con, los problemas surgidos por la representación en las Cortes de Cádiz, siendo analizadas las causas y consecuencias entre 1810 y 1812²⁰.

¹⁷ XAVIER GUERRA, François, *Modernidad e Independencias, Ensayos sobre las revoluciones hispánicas*, Madrid: Editorial MAPFRE, 1992; MOLAS RIBALTA, Pere. *Del absolutismo a la Constitución, La adaptación de la clase política española al cambio de régimen*, Madrid: Sílex Ediciones, 2008; NEILA HERNANDEZ, José Luis; MARTINEZ LILLO, Pedro A.; DÓNEZAR DIEZ DE ULZURRUM, Javier; SOTO CARMONA, Álvaro y DE SANTA OLALLA SALUDES, Pablo Martín. *Contemporánea: [Los siglos XIX y XX]*, Madrid: Sílex Ediciones, 2008; ARTOLA, Miguel. *La Revolución Española (1808-1814)*, Madrid: Universidad Autónoma de Madrid, 2010; LUIS, Jean-Philippe, *La guerre d'Indépendance espagnole et le libéralisme au XIXe siècle*, Madrid: Casa de Velázquez, 2011; BUSAALL, Jean-Baptiste, *Le spectre du jacobinisme: L'expérience constitutionnelle française et le premier libéralisme espagnol*, Madrid: Casa de Velázquez, 2012.

¹⁸ Las nuevas publicaciones recientes son: CASALS BERGÉS, Quintí. *La representación parlamentaria en España durante el primer liberalismo (1810-1836)*, Lleida: Edicions de la Universitat de Lleida, 2014; DIAZ TORREJON, Francisco Luis, *Antequera, 1808-1812: de la crisis del Antiguo Régimen a la Ocupación Napoleónica*, Málaga: ExLibric, 2017; FERNANDEZ RODRIGUEZ, Manuela. *Las tres Españas de 1808*. Revista Aequitas: Estudios sobre historia, derecho e instituciones, 2018.

¹⁹ Los estudios que han demostrado algunos temas más detallados son: ANNINO, Antonio; XAVIER GUERRA, François (coord.), *Inventando la Nación, Iberoamérica siglo XIX*. México: Fondo de Cultura Económica, 2003; CORONA MARZOL, María del Carmen; FERNANDEZ NADAL, Carmen María; FRASQUET MIGUEL, María Ivana, *Legitimidad, soberanías, representación: independencias y naciones en Iberoamérica*. Castelló de la Plana: Universitat Jaume I, 2009; LEÓN-PORTILLA, Miguel; SÁNCHEZ CUERVO, Antolín C.; VELASCO GÓMEZ, Ambrosio (coords.). *Filosofía política de las independencias latinoamericanas*. Madrid: Biblioteca Nueva, 2012; HÉBRARD, Véronique; VERDO, Geneviève, *Las independencias hispanoamericanas: un objeto de historia*. Madrid: Casa de Velázquez, 2013; BREÑA, Roberto. *Cádiz a debate: Actualidad, contexto y legado*. México: El Colegio de México, 2015.

²⁰ Diversos trabajos especializados en torno a la problemática americana corresponden a CHUST, Manuel, *Entre la insurgencia y el colonialismo: las Cortes de Cádiz y el autonomismo americano, 1808-1837*. Medellín: Revista Historia y Sociedad No. 12, 2006; BREÑA, Roberto, *La Constitución de Cádiz y la Nueva España: Cumplimientos e incumplimientos*. Historia Constitucional, n. 13, 2012; LANDAVAZO, Marco Antonio;

La Crisis Monárquica

Para Enrique Martínez Ruiz, en su obra mencionada “La Guerra de la Independencia (1808-1814)”, explica los procesos en forma general acerca de, las causas directas de la invasión napoleónica, generadas por la inestabilidad socioeconómica bajo el régimen de Carlos IV. En el capítulo II, titulado "El comienzo de la crisis", el autor nos menciona las formas de vida en las distintas regiones de España al comienzo de la guerra, una vez concluida las abdicaciones del monarca. Sostiene el escritor;

“durante los orígenes principales de la rebelión, cuando el 2 de mayo se disponen a partir los carros que debían llevar al resto de la familia real española a Francia, el pueblo madrileño se amotina, dando comienzo a lo que conocemos como Guerra de la Independencia²¹”.

De forma paralela, el escritor Juan Cuenca Toribio es muy específico en demostrar los orígenes de la crisis monárquica, desde el arresto de Godoy hasta las creaciones de las facciones políticas participes durante la guerra, entre los fernandinos o "patriotas" y los ilustrados o; llamados afrancesados. El autor, menciona en los dos primeros capítulos, titulados: "El comienzo de la crisis" y "La guerra: su conducción y actores". Desde su obra, “La Guerra de Independencia: un conflicto decisivo”, en describir las batallas sucesivas desde 1807, hasta el funcionamiento de las Juntas Centrales en 1810, en este lapso de tiempo el escritor señala sus aspectos más importantes en lo político. Sobre todo, las relaciones de los regímenes políticos entre España y Francia, pese a ello, en la Península se vivió un descontento generalizado mucho antes de 1808, con relación a, la influencia de las ideas ilustradas. Sosteniendo Cuenca Toribio; “Bonaparte a la hora de emprender la invasión; con un grave defecto de perspectiva, que le condujo a incurrir en la segunda de sus grandes invidencias españolas: la religiosa²²”.

SÁNCHEZ ANDRÉS, Agustín. *La influencia de Cádiz en la América española: política, gobierno y constitucionalismo*. Revista de Historiografía 20, 2014.

²¹ MARTÍNEZ, "La Guerra de la Independencia...". p. 43.

²² CUENCA, "La Guerra de la Independencia...". p. 31.

Por un lado, un aspecto muy similar es la obra de Brian Hamnett, titulada "La política española en una época revolucionaria, 1790-1820", sobre los acontecimientos ocurridos durante las revoluciones, sobre todo; con los fortalecimientos de las Juntas Centrales en las provincias. Destacando, el rol preponderante que obtuvieron estas reuniones, como nos explica el autor en el segundo capítulo, titulado: "Las fuerzas populares y el orden militar". En este bloque, afirma el escritor sobre las Cortes y sus importancias políticas que involucraron a las dos facciones revolucionarias, para otorgar una vía alternativa al sistema político absolutista. Asimismo, Hamnett señala en el apartado "La Junta Suprema Central, 1808 -1810", del mismo capítulo, de acuerdo con lo planteado. Sostiene el escritor;

“Quintana vio en las Cortes como el punto de apoyo de la Constitución, como una salvaguardia tanto contra el poder monárquico como de la influencia popular en la legislación. Para Jovellanos, el prototipo de la antigua constitución debería ser reconstituido como la cámara alta en su sistema bicameral²³”.

Por otra parte, los autores Hocquelllet y Gascón Rodríguez, en su obra "Resistencia y revolución durante la Guerra de la Independencia", coinciden con las palabras de Brian Hamnett, sobre la importancia a las convocatorias en las Cortes, bajo el régimen de José Bonaparte. Quienes nos señalan, en la segunda parte, titulada "La nación española en la lucha", especialmente; en la sección del capítulo III. Denominado, "Aparición del sentimiento nacional", ellos nos plantean de forma más específica, los objetivos de las diferentes Juntas en las provincias hispánicas. En dónde, cada una de ellas llegan a acuerdos para designar a un representante de la región. Surgiendo la idea de establecer un gobierno central para unificar a todo el territorio, señalando los escritores, en optar por la decisión a una monarquía de características más liberales. Para ello;

“el 12 de agosto precisaba su punto de vista al proponer la formación de una junta compuesta de diputados de juntas provinciales y de miembros del Consejo, encargada de convocar Cortes. Estas debían elegir un Consejo de Regencia en nombre de

²³ HAMNETT, "La política española en una época revolucionaria...". p. 63.

Fernando VII²⁴’.

En este sentido, los estudios recientes de este periodo histórico son respaldados por sobre los diferentes aspectos, que involucraron las causas y consecuencias de la invasión napoleónica en 1808, principalmente, consistió por las alianzas políticas con Francia. Afirmando Martínez Ruiz, hacia una de las razones de los orígenes de la guerra;

“fue por la sublevación contra una ocupación, máxime si tenemos en cuenta que este momento la población española había sido un testigo mudo e inmóvil de los movimientos militares franceses²⁵’.

Los acontecimientos descritos por este autor fueron publicados en el año 2008, en conjunto, con las investigaciones de La Parra López, que enfatizó las perspectivas en un elemento en común, abordando la necesidad de formar un Gobierno Central bajo el lema de la Nación española. El autor señala;

“la actuación de la nación en 1808 y años sucesivos fue inequívoca: en ausencia del rey, las Juntas asumieron la soberanía en su nombre; a continuación, la nación, reunida en Cortes, se declaró única soberana y reconoció expresamente a Fernando VII rey de España²⁶’.

Bajo el espectro de este período revolucionario, sobre un contexto incierto del futuro de la monarquía hispánica, el texto titulado "La Revolución española (1808-1814)", publicado por Miguel Artola, analiza el régimen fernandino desde 1814 hasta el año 1833, con el triunfo de los liberales en España. Este autor, nos menciona en el capítulo IV, llamado "Reacción y revolución bajo Fernando VII", de la Sección "II" de la obra. La primera parte del bloque, el escritor nos explica el rechazo generado por el monarca, tras las relaciones políticas entre Audinot, un supuesto general napoleónico y Argüelles, uno de los redactores de la Constitución de 1812. Además, Artola hace mención de este fenómeno, denominado "Caso

²⁴ HOCQUELLET; GASCÓN. "Resistencia y revolución durante la Guerra de la Independencia...". p. 180.

²⁵ MARTÍNEZ. "La Guerra de la Independencia española...". p. 28.

²⁶ LA PARRA. "La restauración de Fernando VII en 1814". p. 208.

Audinot", originando la clausura de las Cortes. Enfatizando, “el decreto de 4 de mayo es el primer paso, no para renovar el país como podría parecer, sino simplemente para restaurar la situación de 1808²⁷”.

De forma paralela, los estudios modernos realizados en el año 2014 establecieron, por un lado, las causas de la disolución de las Cortes y la anulación de la Constitución de Cádiz, dicho de otra manera, por cartas escritas de Fernando VII en rechazar absolutamente estos avances políticos, una vez finalizada la guerra. Estos efectos, son relatados por Sánchez Carcelén, quién dimensiona de forma compartida con La Parra, en señalar el capítulo II, titulado "De nuevo, el Antiguo Régimen. El absolutismo político de La Paeria". Sostiene el autor, que el rey en regresar y asumir la soberanía que las Cortes pretendieron arrebatarse, por este motivo, “anuló la Constitución y disolvió las Cortes, declarando nulos y de ningún valor ni efecto, ahora ni en tiempo alguno, como si no hubiesen pasado jamás tales actos²⁸”.

Por otro lado, el escritor La Parra nos explica en el capítulo III, denominado "El cambio político", dado que, hace mención en un carácter más general hacia el régimen fernandino, realizando un análisis comparativo con el imperio francés de Napoleón, al momento de ser liberado Fernando VII. El autor sostiene, además;

“fue el producto de la imposición de forma violenta, mediante un golpe de Estado, de un sector (el contrarrevolucionario), que supo manejar a favor de sus intereses la excelente imagen popular del rey y contó con la ayuda o, al menos la permisividad, exterior²⁹”.

1.2. Origen de las Juntas Supremas Centrales, Consejo de Regencia y las Cortes

Para empezar, el escritor François Xavier Guerra, se especializó a la problemática originada por la influencia de la Revolución francesa y el impacto que tuvo en los procesos de independencias, -tanto en América como en España-, sobre las causas y consecuencias de

²⁷ ARTOLA. "La revolución española...". p. 141.

²⁸ SÁNCHEZ. "El retorno al Antiguo Régimen". p. 7.

²⁹ LA PARRA. "La restauración de Fernando VII en 1814". pp. 209-210

la revolución de 1789, en conjunto; con el avance de la Ilustración en la Península. Precisamente, en su obra "Modernidad e Independencias", siendo el texto original publicado en 1992. En el capítulo IV, titulado "Dos años cruciales (1808-1809)", se basa principalmente en el rol de las elites durante la invasión napoleónica en y la reacción ideológica del concepto "nación", entre ambas orillas del Océano Atlántico. Ya que, en el apartado "La Mutaciones Políticas de la España Peninsular" del mismo capítulo, este autor, se enfoca hacia la convocatoria de la Junta Suprema Central en 1808, con una serie de elementos que condujeron al origen del concepto "Nación", en un sentido general lo lleva a la incertidumbre americana, para que representase a un diputado en la Junta. En relación con este bloque, señala Xavier Guerra, sobre la importancia de crear una reunión de diferentes sectores políticos para convocar a una asamblea. Como sostiene;

"el debate principal de estos grupos va a concentrarse progresivamente- como en la Francia revolucionaria- en la convocatoria de las Cortes, en su composición, en la manera de deliberar y de votar, en sus poderes³⁰".

De forma paralela, en la historiografía francesa Jean-Baptiste Busaall, en su obra "Le spectre du jacobinisme: L'expérience constitutionnelle française et le premier libéralisme espagnol", expresa una visión más específica sobre los orígenes de la Constitución de Bayona en 1808, principalmente; después del Motín de Aranjuez y la formación de las Juntas Supremas Centrales, siendo ambos aspectos políticos en el mismo año. En el apartado de la segunda parte del texto, titulado "Révolution, constituton de Cadix et nation: la voie espagnole et le précédent français", nos comenta el escritor en el cuarto capítulo, llamado "La difficile émergence du projet consitutionnel de la révolution espagnole (1808-1810)", menciona la evolución de las Juntas y Cortes en España, con la influencia de la Ilustración a fines del siglo XVIII. Lo que nos da a entender, de cómo funcionaron bajo el régimen napoleónico, con la necesidad de crear una constitución que regulara los poderes del estado, lo que nos señala en el apartado titulado "La fragile légitimité juridique de la Junte centrale, organe inédit de Régence". Asimismo, Busaall considera en este periodo la existencia de una urgencia necesaria en las asambleas, para la búsqueda de representantes directos en las

³⁰ XAVIER GUERRA. "Modernidad e Independencias...". p. 140

provincias españolas, en donde, se reunieron para discutir sus objetivos principales. De la misma forma, el autor sostiene;

"former une autorité centrale posait deux types de problèmes. D'une part, il y avait la question technique du procédé de désignation d'un organe aussi inédit que les circonstances dans lesquelles il devait apparaître; d'autre part, il fallait déterminer si et comment cet organe devait représenter le ou les peuples ou bien substituer le roi absent³¹".

Por su parte, en la revisión historiográfica más reciente, Francisco Luis Díaz Torrejón nos menciona en su obra "Antequera, 1808-1812: de la crisis del Antiguo Régimen a la Ocupación Napoleónica", analiza en breves perspectivas sobre la situación en el sur de España, después del Motín de Aranjuez. En el capítulo II, titulado "El año clave: 1808", explica el autor las causas que conllevaron a la organización de una asamblea, que unificó a todo un territorio durante los primeros conflictos contra la invasión del ejército francés. En el apartado, de esta parte del capítulo "Bajo el gobierno de la Junta Suprema Central", el escritor menciona sobre esta reunión, en donde "La Junta Central, queriendo solemnizar su nacimiento, dispone celebraciones en todos los pueblos del reino³²". Haciendo una afirmación con las palabras de Xavier Guerra y Baptiste Busaall, sobre la búsqueda para una solución con el objetivo de resguardar el poder del rey, bajo el reinado de José Bonaparte con diferentes visiones historiográficas, que señalaron las consecuencias en este periodo histórico.

Después de la disolución de la Junta Suprema Central, se creó el Consejo de Regencia a comienzos de 1810, con el fin de organizar a las Cortes de forma general, -incluyendo a las posiciones ultramarinas-. Por un lado, uno de los autores que se dedicó a esta materia fue Pere Molas Ribalta, quién nos señala en su obra "Del absolutismo a la Constitución, La adaptación de la clase política española al cambio de régimen", sobre el rol principal de la Junta entre 1808 a 1810, especialmente; en el capítulo II titulado "Hacia el Estado

³¹ BUSAALL. "Le spectre du jacobinisme..." p. 217.

³² DÍAZ TORREJÓN. "Antequera..." p. 79.

constitucional". Menciona un carácter más político y muy específico en el rol que tuvo la Regencia, además, de ser impuesto por cuatro decretos que lo catalogaron de libre dependencia en realizar sus propias leyes, con la autorización de la Junta Suprema. Con respecto a, las pretensiones de las otras juntas bajo su poder, debido al contexto sociopolítico que lo rodeaba, una de ellas lo explica el escritor fue,

"a partir de junio de 1810 la Regencia se vio sometida a la presión de los elementos más innovadores y de la propia Junta de Cádiz, que detentaba un poder político real en materia militar y financiera³³".

Por otra parte, Neila Hernández y varios autores, publicaron la obra "Contemporánea: [Los siglos XIX Y XX]", quienes hicieron un análisis crítico desde el reinado de Carlos IV y el gobierno de Godoy, hasta los primeros años de la década de los 2000's. Asimismo, en el capítulo segundo titulado "Entre la revolución política y la reacción", escrito por Javier Donézar Díez de Ulzurrun, hace referencia al transcurso de la formación de la Junta Suprema Central en 1808 a la Constitución de Cádiz en 1812. Este autor, lo explica en el bloque "Regencia, Cortes y Constitución", afirmando con un carácter positivo a la formación de la asamblea en España en 1809, con las disposiciones que tuvieron los miembros para crear una nueva constitución o un nuevo sistema de monarquía. De manera que, en este contexto histórico entre ese año y 1810, esta Regencia se trasladó al sur de la Península, para resguardarse ante el avance del ejército napoleónico, logrando hacer publicaciones que favorecieron aún más a las nuevas reuniones o asambleas. Por lo tanto, Díez de Ulzurrun sostiene;

"la Junta depositó su legítima soberanía en un Consejo de Regencia compuesto por cinco personas para, a partir de ese momento, dedicarse exclusivamente a la organización de la convocatoria de Cortes³⁴".

En los trabajos más recientes, se ubica el escritor Miguel Artola con su obra "La

³³ MOLAS "Del absolutismo a la Constitución...". p. 144.

³⁴ NEILA; MARTÍNEZ; DÓNEZAR; SOTO; DE SANTA OLALLA. "Contemporánea...". p. 58.

Revolución Española (1808-1814)", nos señala en la "Sección II" del texto, en un sentido más general sobre el contexto situado a comienzos del siglo XIX en la Península, con los orígenes de la Juntas Supremas Centrales hasta el reinado de Fernando VII. Como nos menciona en el capítulo I, titulado "De las juntas provinciales a la reunión de las cortes", realiza un análisis sobre la situación de la asamblea suprema, después del desastre de Ocaña en 1809 y el número de diputados propuestos en Cádiz. Sostiene el autor, uno de los problemas del Consejo de Regencia fue en no llevar las decisiones concretas, para optar a una reacción más directa ante el avance del ejército francés y el establecimiento de una monarquía alternativa, con un gran favorecimiento político hacia las facciones "patrióticas" y "afrancesadas". Sosteniendo Artola, en los cuales;

"nunca se atrevió a enfrentarse claramente con la obra de la Junta Central, y a partir de cierto momento, ante la presión de los primeros diputados electos reunidos en Cádiz, se dedicó a acelerar una convocatoria que indudablemente era opuesta a sus ideas y sentimientos".³⁵

Si bien, las secuencias directas de la Junta Suprema Central y el Consejo de Regencia, luego para dar paso a las Cortes de Cádiz, como lo expresa el escritor francés Jean-Philippe Luis, en su obra "La guerre d'Indépendance espagnole et le libéralisme au XIX e siècle". Investiga la evolución del liberalismo en España a lo largo de este siglo, situándolo en el primer capítulo, titulado "La guerre d'indépendance dans la mémoire du libéralisme espagnol", especificando la importancia del documento doceañista, bajo el segundo reinado de Fernando VII. En el apartado, denominado "Les libéraux et la guerre d'indépendance. La construction des origines", nos muestra el autor la evolución del liberalismo español, desde la invasión napoleónica en adelante, señalándolo en el primer bloque llamado, "L'écriture de la guerre d'indépendance par ses acteurs et ses commentateurs libéraux (1814-1860)". En el comienzo de esta sección, el tenor hace referencia en un aspecto breve a la situación de los planteamientos de la Junta Suprema Central y el Consejo de Regencia, en mantener una decisión sobre el futuro político de España. Sosteniendo Jean-Philippe Luis;

³⁵ ARTOLA. "La Revolución Española...". p. 93.

"d'un côté, prennent le contrôle du gouvernement en lutte pour faire convoquer une assemblée nationale (printemps 1809) et que, d'autre part, ces Cortès ouvertes à Cadix le 25 septembre 1810 se proclament souveraines. Le fin de l'histoire prend ironiquement le ton d'un quiproquo quand, en mai 1814, ce roi si désiré («el deseado» de 1808) déclare nul et non avenu ce qui s'était passé pendant sa captivité.³⁶"

De forma paralela, el escritor Quintí Casals Bergés hace mención en su obra titulada "La representación parlamentaria en España durante el primer liberalismo (1810-1836)", quien nos señala las formaciones de las Juntas Centrales en 1808, hasta el reinado de la reina Isabel II en 1836, bajo la convocatoria a las Cortes constituyentes en ese mismo año. En la primera parte del texto, llamado "la Guerra de la Independencia (1808-1814)", hace un análisis muy específico sobre las formaciones de las asambleas extraordinarias y la posterior asistencia de los diputados de las provincias del reino en la ciudad de Cádiz. Una vez asentada la junta en esta ciudad, el autor señala entre los años 1810 a 1814, con la promulgación de la Constitución de Cádiz en 1812 y el traslado a Madrid;

"implicó de forma directa e indirecta, a 808 políticos: 452 en las cortes extraordinarias y 356 en las Cortes Ordinarias. Esta nueva y gran representación de la soberanía nacional era inaudita hasta el momento en que se reunió este primer Parlamento en España³⁷".

Uno de estudios más recientes, es la autora Manuela Fernández Rodríguez, quien publicó el artículo titulado "Las Tres Españas", señalando durante el periodo del reinado de José Bonaparte entre 1808 a 1814, en un contexto más general en este lapso de tiempo. En la sección III de la revista, denominada "La España insurrecta", aclara con respecto a las Cortes de Cádiz, sobre las elaboraciones de reglamentos dictaminados por el Consejo de Regencia, una vez disuelta la Junta Suprema Central. Sosteniendo la autora, que estos documentos fueron el primer paso para la elaboración de la constitución gaditana, mientras tanto, hacia 1811 se lograron publicar los primeros documentos con la decisión de autonomía de la

³⁶ LUIS. "La guerre d'Indépendance espagnole et le libéralisme au XIX e siècle". p. 16.

³⁷ CASALS. "La representación parlamentaria en España durante el primer liberalismo...". p. 27.

asamblea.

"En el tiempo que transcurriera hasta que las Cortes elaboraran un Reglamento que regulara el ejercicio de la Regencia, las competencias que se le reconocieron eran aquellas relacionadas con la defensa, seguridad y administración del Estado, siendo responsable ante las Cortes³⁸".

1.3. Impacto de las Cortes de Cádiz en América

Uno de los autores que se especializó en este contexto histórico son Antonio Annino y François Xavier Guerra, quienes publicaron en un trabajo colectivo la obra denominada "Inventando la Nación", explica en forma general sobre la evolución del problema político, - tanto en América como en España-, vinculando los conceptos de la "soberanía" y la "nación". En el capítulo IV, titulado "El ocaso de la Monarquía Hispánica: Revolución y desintegración", escrito por Xavier Guerra. Por un lado, este autor hace una comparación entre ambas orillas del Océano Atlántico, con respecto a, las representaciones en las asambleas extraordinarias realizadas en Cádiz, eventualmente, con la sociedad europea y de las elites americanas. En el apartado, titulado "Del absolutismo a la representación política", señala el origen del problema con las abdicaciones de Carlos IV y Fernando VII, llevándolo a un clímax álgido al situarlo en las Cortes de Cádiz en 1810. En dónde, se discutió la representación americana en la Constitución, este escritor hace referencia a la cantidad de diputados invitados a la convocatoria de elecciones, para discutir y elegir el rol del nuevo sistema monárquico. Xavier Guerra, sostiene que "tal desigualdad flagrante será una de las causas fundamentales del rechazo del recién comando Consejo de Regencia y de la constitución de juntas autónomas en América³⁹".

Por otra parte, las escritoras Carmen Corona Marzol, Carmen María Fernández e Ivana Frasquet, publicaron la obra titulada "Legitimidad, soberanías, representación: independencias y naciones en Iberoamérica". Mencionan los principales problemas diplomáticos hispano-británicos a mediados del siglo XVII y, posteriormente, contra los

³⁸ FERNÁNDEZ. "Las tres Españas de 1808". p. 72.

³⁹ ANNINO; XAVIER GUERRA. "Inventando la Nación". p. 133.

franceses en el siglo XVIII, sobre las situaciones de Luisiana y el Caribe. Además, de los procesos de independencias en América hasta las primeras formaciones y la estabilidad de las repúblicas durante la década de 1850. En la segunda sección, denominada "La legitimidad autonomista del doceañismo", nos señalan las autoras de forma muy específica los acontecimientos llevado por la Junta Suprema Central en 1808 hasta la definición de los conceptos ideológicos, que predominaron en este contexto histórico en el mundo hispanoamericano. En el primer apartado de esta sección escrita por Ivana Frasquet, se titula "La construcción de la representación: los diputados suplentes americanos en las Cortes de Cádiz", analiza las discusiones entre Blanco White y el diputado Quintana, en torno a las diferentes maneras que debían presentarse los americanos ante la constitución. Para Frasquet, su visión fue la posibilidad en una manera más independentista, sobre las conversaciones otorgados por los diputados en las asambleas, sosteniendo "sólo cuando se revele como imposible el intento por conciliar pertenencia a la Monarquía con autonomía política, la independencia se convertirá en un objetivo insoslayable⁴⁰". Por lo tanto, añade la verdadera razón fueron los intentos en separarse de la Corona, debido a, la cantidad de asistentes a esta asamblea, siendo una forma en estar en desacuerdo por las reformas sociopolíticas realizadas por los anteriores monarcas.

De forma paralela, se ubica la obra "Filosofía política de las independencias latinoamericanas", escrito por los autores Miguel León-Portilla; Antolín Sánchez Cuervo; Ambrosio Velasco Gómez. Quienes, llevaron a cabo un análisis crítico en base a fuentes primarias en ambos sectores del mundo hispánico, sobre el aspecto cultural e ideológico que presentaron los habitantes en América. Con la influencia de la Revolución Francesa y la rebelión de Túpac Amaru, generando un impacto en la psicología de los gobernadores españoles en los diferentes virreinos del continente, además, los elementos filosóficos en torno a las consecuencias que se originaron en el periodo denominado "Crisis Monárquica". En el primer capítulo titulado, "El humanismo republicano iberoamericano y el proceso de independencia en México" escrito por Ambrosio Velasco Gómez, analiza el espectro del impacto de Cádiz en Nueva España, desde la convocatoria al Ayuntamiento de Ciudad de México en 1808 hasta los conflictos entre facciones políticas en los procesos

⁴⁰CORONA MARZOL; FERNÁNDEZ; FRASQUET. "Legitimidad, soberanías, representación...". p. 199.

independentistas en 1813. En el cuarto bloque de este capítulo, denominado "Continuidad del proceso de Independencia: 1808-1813", este autor nos menciona una de las causas que dio origen a la separación del Virreinato con la Monarquía, en relación con, las decisiones llevadas a cabo por los representantes novohispanos en España. Velasco Gómez sostiene, precisamente por;

"el consenso que ganaba la propuesta criolla para convocar a un congreso general y eventualmente independizar el reino de la Nueva España, la Real Audiencia, apoyada por comerciantes peninsulares, dio un golpe de Estado, apresó al Virrey Iturrigaray y a los principales líderes intelectuales del movimiento⁴¹".

De forma más reciente, se encuentra el escritor Roberto Breña con su obra titulada "Cádiz a debate: Actualidad, contexto y legado", en donde, nos señala y afirma los postulados de Xavier Guerra y Frasquet, sobre las complejas situaciones que se vivieron entre América y la Península, con respecto a, las representaciones de los diputados en la asamblea gaditana. Con antecedentes desde 1808, sostiene el autor en el primer capítulo denominado, "Cádiz en el panorama académico occidental contemporáneo". Mientras que, en el bloque "Los rumbos imprevistos de Cádiz" escrito por José Portillo Valdés, nos señala las diversas reuniones provinciales durante la invasión napoleónica, en el cuál, los franceses aprobaron la Constitución de Bayona, que conllevó a la realización de las Juntas Supremas Centrales por todo el territorio español. En el caso americano, este autor nos plantea sobre las formaciones en los ayuntamientos en algunas ciudades del continente, además, uno de los problemas que concuerda con Frasquet es la integración a la "soberanía" de la Monarquía, señalándolo:

"Las autoridades peninsulares que condujeron el tránsito hacia una crisis constitucional (la propia Junta Central y la Regencia formada en enero de 1810) nunca reconocieron, sin embargo, en los americanos tal capacidad de tutela⁴²".

De la misma forma, Breña analiza el impacto de las Cortes de Cádiz en el caso de

⁴¹ LEÓN-PORTILLA; SÁNCHEZ CUERVO; VELASCO GÓMEZ. "Filosofía política de las independencias latinoamericanas". pp. 45-46.

⁴² BREÑA, "Cádiz a debate...".

Nueva España, con la publicación del artículo titulado "La Constitución de Cádiz y la Nueva España: Cumplimientos e incumplimientos. Historia Constitucional", situándolo desde 1810 en adelante con las guerras entre las facciones políticas como los "insurgentes", liderados por el cura Miguel Hidalgo y Costilla, y, los "realistas", quienes buscaban mantener el absolutismo monárquico. Mencionando el autor en el segundo capítulo, denominado "Situación en el virreinato novohispano", explicándonos el contexto que rodea al virreinato en torno al control político de toda la Nueva España, debido al vacío de poder por las abdicaciones del rey Carlos IV y de Fernando VII en 1808. Sosteniendo Breña;

“No por la “independencia”, sino, según el relato de un testigo presencial, por la defensa del reino contra quienes querían entregarlo a los franceses, así como contra la opresión y contra los tributos⁴³”.

A pesar de ello, las ideas de Xavier Guerra con la ideología de la patria y soberanía son reafirmadas por las escritoras francesas Véronique Ébrad y Geneviève Verdo, quienes se especializaron en esta problemática ocurrida en ambos lados de las orillas del Atlántico, publicando la obra titulada "Las independencias hispanoamericanas: un objeto de historia." De igual importancia, está enfocado en los diferentes discursos políticos con atisbos religiosos, originados por las Reformas Borbónicas en el siglo XVIII, pero en los inicios de las revoluciones independentistas aún se conservaron algunos aspectos del Absolutismo. Como lo explican las escritoras en el capítulo II, denominado "Los lenguajes políticos", explica el rol de la Iglesia Católica con la política en gran parte del territorio americano, una de las secciones del capítulo es el apartado titulado "Declarar la independencia". Proclamaciones, actos, decretos y tratados en el mundo iberoamericano (1804-1830)”. Está relacionado con, las respuestas de los ayuntamientos en las diferentes provincias del reino, ante el vacío de poder en la Monarquía y el reinado por José Bonaparte. Este fragmento escrito por Jordana Dym, quién los lleva a la participación del pueblo y la ciudadanía, en escoger a un diputado para las representaciones de las provincias de ultramar en Cádiz. La autora, nos señala en el segundo apartado de la sección de este capítulo llamado "Los pueblos en las actas", nos menciona la importancia de este sector de la sociedad, en ser un factor

⁴³ BREÑA, "La Constitución de Cádiz y la Nueva España...", p. 363.

importante en las decisiones para el futuro de la Monarquía, Dym sostiene:

"Casi todas las actas evocan un pueblo esperando en las afueras del salón donde se reúnen los que dictan o firman el acta, y en muchos casos los autores de las actas parecen formar una alianza y admirar al «pueblo sensible, dócil, cristiano y fiel de esta ciudad y su comarca» o a «los debates, las arengas, el calor, cómo las agitaciones de un pueblo inmenso, enérgico y activo»⁴⁴".

Por un lado, se encuentra el escritor Manuel Chust con la publicación del artículo titulado "Entre la insurgencia y el colonialismo: las Cortes de Cádiz y el autonomismo americano, 1808-1837", quien nos menciona en perspectivas breves la crisis producida por las abdicaciones del monarca Carlos IV y el fin del gobierno de Godoy, hasta la consolidación de las nuevas repúblicas hispanoamericanas en la década de 1830. En los apartados, denominado "Las Cortes de Cádiz y la Cuestión americana" y "Hacia el autonomismo americano", el autor nos plantea las pugnas ideológicas que se discutieron en la asamblea entre las denominaciones de "nación española" o "hispanica", en el cuál, en el caso americano tuvo un momento tenso, en cuanto a las representaciones de los diputados en las Cortes. Chust sostiene que; "Cádiz obtuvo un eco en América. Diverso, desigual, interpretado, discutido, seguido, pero trascendente, al fin y al cabo, en especial el del 9 de febrero de 1811 sobre igualdad⁴⁵".

Paralelamente, uno de los autores más recientes es Marco Antonio Landavazo, quien publicó "La influencia de Cádiz en la América española: política, gobierno y constitucionalismo", en conjunto con el autor Agustín Sánchez Andrés, ambos señalan la importancia de la publicación de la Constitución de Cádiz en la influencia que dejó en América. Situándolos a mediados de la década de 1820 en adelante, en dónde, su origen en 1812 no tuvo un efecto mayoritario en algunas zonas del continente, sino que, fue muy variado. Nos señalan los escritores, por ejemplo, en el caso neogranadino "apenas influyó en el desarrollo constitucional de sus respectivos países, el cual respondería básicamente a las

⁴⁴ HÉBRAD; VERDO. "Las independencias hispanoamericanas...". pp. 89-90.

⁴⁵ CHUST. "Entre la insurgencia y el colonialismo...". p. 222.

experiencias previas francesas y estadounidense⁴⁶".

1.4. El impacto de la Cortes en Chile

En el caso de la Capitanía General de Chile, las relaciones entre las Cortes de Cádiz y el territorio han sido de carácter marginal, en cuanto a la distancia entre España y esta parte de América.

De forma más general, se ubica el escritor británico Simon Collier, con su obra "Ideas y Política de la independencia chilena, 1808-1833", quien hace un análisis a los procesos cívico-militares de manera previa en torno a los procesos de independencia, a su vez, enfatiza los cambios políticos a lo largo del siglo XIX. Especialmente, en la parte II del texto titulada "La ideología revolucionaria", en donde el autor realiza un análisis específico a los diferentes conceptos políticos bajo el periodo denominado "Restauración Monárquica", entre 1814 a 1817. En este caso, en la sección "Ideas políticas fundamentales", Collier explica que uno de los conceptos discutidos, tiene sus orígenes con la Junta de 1810 y sus diferentes perspectivas plasmadas en los posteriores gobiernos, después de la Proclamación de la Independencia en 1818. Sostiene el escritor, en "la soberanía, cualquiera fuese su ubicación teórica, debía usarse; había que delegarla en un poder capacitado para ejercerla legal y convenientemente⁴⁷".

De manera distinta, el escritor Luis Vitale en su obra titulada "Interpretación marxista de la Historia de Chile Volumen I (tomos I y II)", difiere en su planteamiento sobre la visión historiográfica durante los procesos de independencia chilena, e incluso, antes de la Junta de 1810. Bajo la participación de los sectores bajos de la población en los cargos públicos, ya que en la sección titulada "La participación del pueblo", explica las organizaciones de los grupos sociales alejados de la elite, en incorporarse al ejército patriota durante la invasión realista en 1814 por Mariano Osorio. Vitale, señala que durante el periodo de la "Restauración absolutista", fue la época en donde más participo la sociedad baja de la población en los

⁴⁶ LANDAVAZO; SÁNCHEZ. "La influencia de Cádiz en la América española...". p. 87.

⁴⁷ COLLIER. "Ideas y política de la Independencia chilena...". p. 131.

enfrentamientos del bando patriota. Este autor sostiene;

"La nueva actitud de las masas a favor de la revolución no fue provocada por un cambio en la posición de la burguesía criolla, sino por una reacción de los sectores populares ante los atropellos cometidos por los españoles durante la Reconquista⁴⁸".

De forma contraria, el autor Alfredo Jocelyn-Holt en su obra denominada "La Independencia de Chile, Tradición, Modernización y Mito". Realiza un estudio más detallado, con respecto, a la visión del mundo político de la elite o la aristocracia criolla. quienes han sido considerados por este escritor en se los impulsores de los movimientos independentistas, situándolo desde la Junta de 1810 en adelante. En el capítulo VI, titulado "Hacia un nuevo orden", nos plantea los orígenes de los prolegómenos políticos originados por la invasión napoleónica en España en 1808, sobre todo, generado por las abdicaciones de los reyes Carlos IV y Fernando VII. Concluyendo, con la formación de las primeras repúblicas independientes, en los cuales, Jocelyn-Holt alude al rol de la sociedad aristocrática en un aspecto más general, involucrándolo con el sector militar mediante la participación política al poder. En este caso, el autor sostiene;

"la altísima participación de la elite criolla en milicias y en el ejército y la ausencia de altos comandantes militares de reconocida mezcla de razas, impidieron que la vía militar fuera un medio de ascenso político para otros grupos sociales⁴⁹".

Para finalizar, la obra denominada " Historia política de Chile, 1810-2010", de los autores Iván Jaksic y Juan Luis Ossa, concentran una visión más neutra con respecto a, las interpretaciones historiográficas, en este caso, el capítulo I "Revolución y construcción republicana en Chile, 1810-1851". Señalan, de forma más general los primeros años de los procesos de la independencia, en un estilo más cercano a lo militar que lo político, pese a ello, estos escritores explican desde la última parte del periodo de la "Restauración monárquica" y, los comienzos de la época denominada "Patria Nueva". Bajo el gobierno del

⁴⁸ VITALE. "Interpretación marxista de la Historia de Chile...". p. 300.

⁴⁹ JOCELYN- HOLT. "La Independencia de Chile...". p. 188.

Director Supremo Bernardo O'Higgins desde 1817 hasta 1823, en el cual, Luis Ossa señala que el principal concepto ideológico que predominó en los conflictos civiles entre Santiago y el Río Biobío. En efecto, este autor sostiene;

"La soberanía política- mediante la cual el "pueblo" de Chile, se arrogó el derecho de autogobernarse- y la consolidación de un territorio soberano estaban, entonces, íntimamente conectados⁵⁰".

Para la escritora Paula Caffarena Barnecilla, en su obra titulada "Las Cortes de Cádiz y Chile: encuentros y desencuentros a partir de sus Diputados Joaquín Fernández De Leiva y Miguel Riesco", analiza los viajes de los delegados a la Península a las asambleas extraordinarias y el vínculo chileno con la Constitución gaditana. En la sección denominada "Diputados Chilenos en Las Cortes gaditanas", explica el rol de los debates por los dos representantes chilenos, quien expresaron una postura de carácter liberal en España. La autora menciona uno de los delegados en estas reuniones, quien nos menciona con respecto al discurso de las ideologías, Caffarena expresa en "La interpretación que Fernández planteó obedeció a una concepción de soberanía en la que ésta siempre residía en la nación, siendo posible delegar el ejercicio de los poderes, pero no la propia soberanía⁵¹".

De manera distinta, el escritor Armando Cartes Montory señala de forma posterior a la aplicación del decreto gaditano en 1812, mencionándolo en su obra titulada "La Constitución de Cádiz de 1812. Derroteros americanos, transferencia y perspectivas". Este autor explica desde los delegados a España con una comparación con otros territorios hispanoamericanos, hacia los diferentes procesos constitucionales. De manera que, en el apartado "Cádiz y el proceso de independencia de Chile", señala los motivos de la creación del Reglamento Provisorio en ese mismo año, sosteniendo los representantes del Cabildo de Santiago a uno de los artículos del documento gaditano, Cartes sostiene;

"En consecuencia, el gobierno criollo, aludiendo a las difíciles circunstancias de la

⁵⁰ JAKSIC; LUIS OSSA, "Historia política de Chile...". p. 33.

⁵¹ CAFFARENA. "Las Cortes de Cádiz y Chile...". p 232.

Península, reconocía el derecho de los españoles a dictarse una Constitución... así como su propio derecho a hacer lo mismo; al monarca, en un contexto de monarquía constitucional, solo le cabría aceptarlo⁵²’.

⁵² CARTES. “La Constitución de Cádiz de 1812...”. p. 47.

Capítulo 2: Antecedentes de la Constitución de Cádiz.

2.1. La Crisis Monárquica

En este periodo histórico comprendido entre 1808 y 1814, denominado por muchos investigadores de la historiografía española y americana, lo han llamado "Crisis Monárquica" o "Guerra de la Independencia", debido a las abdicaciones de los monarcas Carlos IV y Fernando VII, en conjunto; con el gobierno de Manuel Godoy. En época fue muy estudiada por los acontecimientos que generó la invasión del ejército francés, en consecuencia, con las formaciones de Juntas y Cortes Extraordinarias, para luego, dar paso a un pequeño contexto histórico entre 1812 y 1814. Esta etapa de dos años trapazó el Océano Atlántico, produciendo los procesos de independencias americanas, en dónde, académicos europeos y americanos se especializaron en torno a los efectos del origen y las consecuencias de la Constitución de Cádiz, -tanto en España como América-.

Para empezar, en este acontecimiento histórico una de las principales razones fue las abdicaciones de los monarcas Carlos IV y Fernando VII, especialmente, el primero después del denominado "Motín de Aranjuez". Siendo, este suceso que inicio el periodo mencionado por diversos autores en llamar la "Crisis Monárquica", originado por el vacío de poder tras el malestar de la población española en el ámbito social, en consecuencia, uno de los aspectos más importantes de los problemas políticos fue, en dónde; "El rey, además, aceptó el arresto de Godoy que se había salvado por poco de morir linchado. El 19 de marzo, Carlos y María Luisa abdicaron a favor de su hijo primogénito⁵³". Señalando, con un aspecto similar las palabras de Gerard Durfour; "La caída del odiado Godoy, la renuncia a la corona por Carlos IV y el acceso al trono de Fernando VII fueron acogidos con unánime satisfacción en toda España⁵⁴".

De modo que, una vez hecha la abdicación al nuevo monarca se trasladó a Madrid, en dónde su reinado fue breve debido a una invitación del general Murat por parte Napoleón,

⁵³ SÁNCHEZ. "La Invasión Napoleónica...". p. 75.

⁵⁴ DURFOUR, "La Guerra de la Independencia". p. 19.

para reunirse personalmente en Bayona tras este acuerdo en el mes de abril, por lo cual, el rey viajó en dirección a este lugar. Durante su establecimiento en la capital del reino, a Fernando VII se le consideró por palabras de Murat "«Se espera a Su Majestad como al Mesías»⁵⁵", con respecto, al fin del vacío de poder e incluso por los medios de prensa escrita como las gacetas. Que lo catalogaron, como el salvador del reino ante los conflictos sociales originados por el gobierno de Godoy, en efecto, estos medios mantuvieron la idea de la población en general, sobre el pensamiento ciudadano que "escribía que la opinión española esperaba reformas y deseaba poner fin a la crisis de la monarquía"⁵⁶.

En el dos de mayo 1808, se consideró el más importante para el espectro cívico-militar en torno al inicio de los levantamientos que originaron la "Guerra de Independencia española", esto se debió a la carta de invitación propuesta por Bonaparte, con el fin de reunirse en Bayona, por las alianzas políticas entre el reino de España y el Imperio francés. Pese a ello, la población hispana comprendió que el trayecto de los monarcas fue como una señal de protesta. En otras palabras, "los carros que debían llevar al resto de la familia real española a Francia, el pueblo madrileño se amotina, dando comienzo a lo que conocemos como Guerra de la Independencia"⁵⁷". Pudiéndose entender, que este conflicto abarcó hasta 1814 por facciones políticas, por un lado, los "patriotas" quienes representaron al poder del monarca Fernando VII y, por otra parte, los "afrancesados" que expresaron las ideas ilustradas de la Revolución francesa. Ya que, gran parte de los escritores mencionan el concepto de "patria" ante el avance del ejército napoleónico en La Península, así mismo, describiéndolo Moreno Alonso en base al poder de la sociedad hispánica en torno a este concepto; " el transcurso de tan poco tiempo el mismo *amour de la patrie* se apoderó del pueblo, manifestándose por su desprecio a todo tipo de peligros"⁵⁸.

En efecto, esta idea ha ido adaptándose en gran parte de la sociedad española de forma transversal, generando un alzamiento en contra del traspaso del poder de Napoleón hacia su hermano José Bonaparte como rey de España, implicando ser muy problemático a las

⁵⁵ HOCQUELLET; RODRÍGUEZ. "Resistencia y revolución durante la Guerra de la Independencia...". p. 41,

⁵⁶ Ibidem. p. 40.

⁵⁷ MARTÍNEZ. "La Guerra de la Independencia...". p. 43.

⁵⁸ MORENO. "La Batalla del Bailen...". p. 25.

reformas políticas dictaminadas entre 1808 y 1813, en los cuales, el factor principal en "el rechazo de la invasión extranjera es el producto, no de una larga reflexión intelectual, ni de algún manejo, sino de una especie de instinto congénito o iluminación más o menos religiosa⁵⁹".

Por tanto, el sector religioso fue más importante en la defensa ante el avance de las ideas ilustradas por parte de los franceses y de los mismos españoles denominados "afrancesados", esta negativa se debió, por ejemplo, por las confiscaciones de terrenos pertenecientes a la Iglesia Católica, obtenidos los privilegios durante el periodo absolutista. Bajo el poder de José Bonaparte, las reformas que estableció no surtieron efecto ante las consecuencias producidas por el vacío de poder, en dónde su interés por el bien del imperio consistió en colaborar con los clérigos de todo el reino, sin embargo, algunos de ellos cambiaron del pensamiento religioso al ilustrado. Pero, en este breve periodo de reinado tuvo su principal motivación en "contar con su colaboración desde el principio. Pero una cosa fue la política religiosa diseñada desde arriba y otra su aplicación en un país en guerra⁶⁰".

A esto, se puede señalar que este contexto de convulsión social producido por el "Motín de Aranjuez" y del alzamiento del dos de mayo en Madrid, que desencadenó la llamada "Guerra de Independencia", en conjunto con, las reformas a la Iglesia Católica que no surtió efecto alguno. En este reinado de José I, surgieron el establecimiento de "Juntas Extraordinarias", una de ellas ocurrió en el País Vasco en Julio 1808, después de la Batalla de Bailen con la primera derrota del ejército francés en el sur de España, en el cual este territorio se convocó a una asamblea en Bilbao. Produciéndose, un gran revuelo mediático en apoyar a primera instancia el reinado de José I en gran parte de la sociedad vasca, cambio de pensamiento político después de la disolución de la Junta, una de las consignas fue "Al grito de muera el francés, los insurrectos arrestaron por colaboracionistas a los vocales de la Diputación y nombraron una junta patriótica en nombre de Fernando VII, «Rey de España y Señor de Vizcaya»⁶¹".

⁵⁹ AYMES. "La Guerra de la Independencia...". p. 301.

⁶⁰ MORENO. "El clero afrancesado en España...". p. 450.

⁶¹ PARDO DE SANTAYANA; ORTIZ DE ORRUÑO; URQUIJO; CAVA. "Vascos en 1808-1813...". p. 88.

Para finalizar, durante la guerra hasta 1814 con el regreso de Fernando VII al poder, en grandes rasgos se convocaron la Junta Suprema Central de Sevilla, el Consejo de Regencia y las Cortes de Cádiz. Siendo esta última muy importante, que derivó a la representación de una monarquía parlamentaria y la creación de una constitución para todo el mundo hispano y los territorios de ultramar, asemejándose en décadas más adelante del mismo siglo XIX, en una comparación con el actual sistema de "Mancomunidad de Naciones" o "Commonwealth" por parte del Reino Unido.

Las formaciones de las Juntas han consistido en ser un "refugio" para los "patriotas" que deseaban volver al régimen del monarca Fernando VII, a través de las búsquedas de diversas soluciones para la estabilidad política ante la llegada de Napoleón a Madrid, una de las formas de encontrar este equilibrio fue en la representación de diputados en todas las provincias de la Península. Por ejemplo, es el caso del conde Cabarrús, quien "acepta por ello formar parte de la Junta Central como representante de Asturias y analiza los acontecimientos de la huida del rey José de Madrid⁶²". Esta asamblea se formó primero en Aranjuez, denominándose este periodo el "Gobierno de la Junta Central" entre septiembre de 1808 a enero de 1810, producido por el suceso de la abdicación del monarca Carlos IV a principios de ese mismo año, esta reunión consistió estar "integrada por delegados de las distintas juntas provinciales declaró que ejercía la soberanía en nombre de Fernando VII y como soberana procedió a nombrar nuevos secretarios de despacho⁶³".

Durante sus funciones se trasladó a Sevilla, debido al avance de las tropas francesas en diciembre de 1808 a Madrid, se conformó la Junta Suprema de España e Indias en mantener con el establecimiento de un gobierno paralelo, en estar contra del reinado de José Bonaparte. En este caso, la asamblea tuvo la finalidad de integrar a las provincias de ultramar, a través de las asistencias de diversos representantes en cada uno de estos territorios, entrando en vigor hacia 1809 y, posteriormente a Cádiz en 1810. Ya que, en el transcurso de estos dos últimos años en el contexto general de la Península, se vivieron las participaciones militares

⁶² IGLESIAS. "No siempre lo peor es cierto...". p. 487.

⁶³ MOLAS. "Del absolutismo a la Constitución...". p. 128.

y civiles para enfrentar el avance de los franceses en el sur de España.

Después del desastre de Ocaña, se creó el Consejo de Regencia presidido por el general Castaños una vez disuelta la Junta Central, en establecer algunos guiños al régimen absolutista al estar indeciso en realizar algunas reformas a la monarquía, pero reestableció los puestos presididos por la asamblea, en particular; el Consejo de las Indias. En general, "La Regencia" derivó con las mismas funciones de la reunión extraordinaria de Sevilla, teniendo "a complementarse legislativamente con otros diez artículos ligados, de alguna forma, al recordatorio de las ventajas jurídicas conseguidas en 1809⁶⁴". Asimismo, este órgano legislativo convocó a la formación de las Cortes en la ciudad de Cádiz, por ser una zona segura ante el avance del ejército napoleónico y en ser uno de los puertos más importantes de España.

Para finalizar, Cádiz se convirtió en el refugio para los representantes de las provincias peninsulares, con la creación de "La Regencia" ante la convocatoria de las Cortes y, su posterior disolución se trasladó a la Isla de León, en donde se reunieron gran parte de los diputados. Para la mayoría que huyó a este lugar fue mencionado "como la «nueva arca de Noé», un entorno desde el que emprender un nuevo rumbo alejado de la herejía del Corso, pero en el que quedan al descubierto otras preocupantes amenazas⁶⁵".

2.2. Las Cortes

Las "Cortes generales" o llamada simplemente "Cortes", se formaron en 1810 una vez instalada en la Isla de León, convocados por Manuel José Quintana durante el funcionamiento de la Junta Suprema Central. Un año antes de su disolución, se convocaron para realizar elecciones a "Cortes generales", con la intención de establecer las distribuciones de diputados para cada provincia. Desde septiembre de ese mismo año hasta 1814, con el retorno de Fernando VII al poder han participado diversas facciones políticas entre ellas los "josefinos" o "afrancesados", los "fernandinos" o "patriotas", "los absolutistas", y "los moderados". Estas asambleas con matices del absolutismo, señalado por numerosos autores,

⁶⁴ GONZALEZ DE LA FLOR. "Los voluntarios de Cádiz...". p. 158.

⁶⁵ MARTÍNEZ. "Hispania". p.330.

lo han asignado en sus formas para escoger a los representantes de cada bando, generalmente los delegados españoles en su mayoría, en contra de la minoría americana.

En síntesis, situado el contexto entre 1810 y 1812, con las convocatorias a las Cortes hasta la creación de la Constitución de Cádiz, durante su promulgación este documento se centró en la integración de los ayuntamientos de los territorios americanos. Tras la invitación de la Junta Central en 1809, por reclamos de los mismos representantes del Nuevo Mundo, puesto que, los problemas de distribuciones entre los delegados criollos y peninsulares en las sesiones de 1810 y 1811 de la asamblea gaditana. Compartieron un elemento en común, hacia una gran postura en "la defensa del rey, de la religión, de las leyes fundamentales del reino, pero también una afirmación ardiente de la insoluble unión de la nación y de la igualdad política entre los dos continentes⁶⁶".

Si bien, gran parte de los delegados concentraron sus discusiones en torno a la situación de la Península y no en los territorios ultramarinos, han generado una confusión y un rechazo a las propuestas dirigidas hacia los americanos. Quienes en su mayoría se vieron perjudicados por "la asistencia de los representantes de las provincias ocupadas y de América, resuelto por la creación de diputados suplentes a elegir por vecinos de cada circunscripción electoral residentes en Cádiz⁶⁷".

Para empezar, este prolegómeno se dio con la propuesta de la Junta Central en 1809 hacia los diferentes sectores de la Monarquía, una vez escogidos la cantidad limitada de diputados por las provincias, -especialmente en América-, para ser más equitativa e igualitaria. La definición del concepto "representación", se catalogó principalmente a los "diputados elegidos con base en la tradicional idea del vecino, el poseía un estatus particular dentro del reino basado en el honor y la posesión de "casa poblada⁶⁸". Manteniéndose de esta forma en las principales ciudades y pueblos, pero esta "representación" se vio opacada por la designación de un diputado por cada territorio o provincia, mientras que, los españoles

⁶⁶ ANNINO; XAVIER GUERRA. "Inventando la nación...". p. 134.

⁶⁷ MONREAL. "Las Cortes y la Constitución de Cádiz". p. 14.

⁶⁸ SILVIA PRADA. "¿Qué era la representación política en los Reinos de las Indias? ..." . p. 142.

representaron en mayoría a todos los sectores de la Península.

De forma muy amplia, la situación de los delegados americanos fue decepcionante en torno a lo propuesto por los hispanos, en los cuáles, este panorama ha sido bastante problemático en el momento de realizar los debates, pese a ello, una de las situaciones que más ha llamado la atención para los escritores en la actualidad. Son las suplementaciones de los delegados en Cádiz, entendiéndose, por las distancias entre América y España en el tiempo de las promulgaciones de leyes que fueron para el Mundo español. Para el contexto ultramarino, "La Regencia se vio obligada a elegir, de entre los americanos que residían en Cádiz por entonces, a 30 diputados "suplentes", no sin que se produjeran en algunas provincias reacciones de desaprobación⁶⁹".

Sin embargo, este fenómeno se originó con la formación de la Junta Central en 1809, en consultar a gran parte de los territorios para la conformación de un órgano Parlamentario que representara a todas las provincias, ya que esta asamblea solicitó al Consejo de Regencia para la estabilidad de un nuevo sistema político ante el rápido avance de las fuerzas francesas al sur de la Península.

Paralelamente, al otro lado del Océano Atlántico se autoconvocaron en los cabildos, las principales formaciones de Juntas en los ayuntamientos de México, Caracas, Quito, Lima, Santiago y Buenos Aires. Con diferentes discursos, como, por ejemplo; "¡Viva Fernando VII!, Viva la América!, ¡Viva la religión! y ¡Muera el mal gobierno!⁷⁰". Por el cura Miguel Hidalgo y Costilla en el "Grito de Dolores" de 1810 o, la creación de los primeros periódicos en zonas totalmente restringidas como el caso de la Capitanía General de Chile. Siendo, principalmente la participación del fraile Camilo Henríquez en la publicación de la Aurora de Chile y, posteriormente, el Monitor Araucano en mantener a la población informada sobre los sucesos provenientes de Lima y de los conflictos bélicos desde Talca hacia el sur.

Por un lado, los ayuntamientos se dedicaron en su totalidad en resguardar la soberanía

⁶⁹ LANDAVAZO; SÁNCHEZ. "La influencia de Cádiz en la América española...". p. 80.

⁷⁰ RODRIGUEZ O. "La independencia de la América española". p.284.

a la Monarquía y un fuerte respaldo al rey Fernando VII, como rey legítimo de España y, por otro lado, el contexto del avance francés en España en el intento de una anexión territorial hacia el Imperio napoleónico por parte de José I. Generando, como resultado en América las corrientes autonomistas a favor de la Corona española y las diversas facciones cívico-militares, que llevaron a conflictos civiles en las periferias del Virreinato del Perú y en el Virreinato de Nueva España. En efecto, las luchas entre facciones políticas americanas llevaron al desconocimiento por parte de "La Regencia", en reconocer las reuniones de los ayuntamientos de las principales ciudades, ya que las invitaciones por cartas de este organismo a las provincias del Nuevo Mundo fueron en mayoritariamente rechazadas por poca escogencia a un delegado hacia Cádiz.

En este sentido, las palabras de Jaime Rodríguez cuestionan el actuar de los diputados hispanos hacia "los delegados del Nuevo Mundo que aún no habían llegado fueron relevados de sus obligaciones⁷¹". Señalando, en conjunto con diversos escritores las distancias que hay entre ambas orillas del Atlántico y las actitudes de estos delegados con sus propias peticiones al llevarlos por sobre las propuestas de los americanos, pese a las aceptaciones de algunos representantes del continente que fueron a la Península.

Al comienzo de las sesiones en las Cortes, el gran problema fue la suplementación de los delegados americanos por los residentes de este continente en Cádiz, este reemplazo estuvo sujeto a sufragios para designar a un delegado por cada provincia de ultramar, por ende, para el caso de América fue que "la misma elección de los diputados era una violación de las libertades que se invocaban, pues la desproporción abrumadora entre los diputados imposibilitaría defender sus intereses⁷²".

Las convocatorias de los diputados americanos por el Consejo de Regencia en 1809, tras las reuniones de juntas en América, de la misma forma, que muchos escritores han incentivado este hecho de asambleas en un carácter desigual, de modo que, las distribuciones de los delegados citados en Cádiz para las elecciones que estaban por realizarse en 1810. Por

⁷¹ Ibidem. p.147.

⁷² PEIRE. "El Río de La Plata y Las Cortes de Cádiz...". p.40.

lo cual, uno de los aspectos que se desprende de este malestar se ubica en la pertenencia del concepto de "nación", vinculado a la "Nación española" y a la Religión Católica. Uniéndose con la "soberanía", refiriéndose al traspaso del poder omnímodo del rey a la población, en escoger las decisiones de la ciudadanía a través de las Cortes.

No obstante, el descontento de los americanos se incrementó con los problemas por la cantidad de representantes instalados en la asamblea, las palabras de François Xavier Guerra señalan un claro ejemplo en la distribución de todos los delegados reunidos en este lugar, "nadie podía saber cuánto tendrían lugar las anunciadas Cortes, y las disposiciones electorales entonces- 28 diputados para América, contra más de 200 para la Península- volvían a consagrar, agravada, la desigualdad entre España y América⁷³". Coincidiendo, en esta parte histórica con Palacio Bañuelos sobre la cantidad de comisionados convocados en ambos bandos políticos, afirmando las cifras de representantes en cada provincia;

"El número previsto de 240 diputados no se cumplió nunca. Acudieron 216 diputados de la Península Ibérica, Baleares y Canarias (siendo las regiones más representadas, Cataluña -17-, Valencia -17-, Aragón -13-, Sevilla -15-, Granada -14- y Galicia -23-) y 28 diputados de los territorios de Ultramar⁷⁴".

Las declaraciones de estos autores, con respecto a, la desigualdad al ser originada por las decisiones de los diputados hispanos, señalan con investigaciones recientes el origen del descontento americano, apuntando por parte que "la regencia formara una junta electoral, compuesta de seis sujetos de carácter, naturales de aquellos dominios, los cuales, poniendo en cántaro los nombres de los demás naturales que se hallan residentes en España⁷⁵".

El resultado de las convocatorias a las Cortes en 1810 y el problema de la repartición en representantes del nuevo mundo, provocaron diversos roces españoles y americanos en un inicio, de modo que, en 1812 poco antes de la promulgación de la "Constitución de Cádiz"

⁷³ XAVIER GUERRA. "Modernidad e Independencias...". p. 147.

⁷⁴ PALACIOS; RUIZ. "Cádiz 1812". p. 448.

⁷⁵ MORENO. "La Constitución de Cádiz...". p. 150.

otro de los temas más cuestionables fue la desinformación de los conflictos civiles a gran escala en algunas zonas de América, siendo muy importantes para la Corona.

2.3. Discusiones y debates constitucionales

Los "agravios americanos" o "ultraje hispanoamericano", se centraron en la controversia de las peticiones de los delegados, una vez transcurrida la polémica de las suplementaciones a los ciudadanos residentes en Cádiz, posteriormente, llegando al año 1812 poco antes de la promulgación de la constitución gaditana.

Cabe señalar, un punto importante se debatió y discutió en torno al rol de los reglamentos propuestos para el nuevo documento, por un lado, las peticiones de los diputados hispanos en modificar algunos aspectos para sus provincias, -sobre todo en la Península-. Generando, repercusiones negativas al otro lado del Océano Atlántico, por otra parte, el intento de los americanos en ser parte de la Monarquía, a través del uso de los conceptos de "soberanía" y "nación", otorgándoles un estatus en permanecer al reinado bajo el carácter autónomo de sus localidades.

A ello, se incluye el apoyo de la institución eclesiástica en el mundo español decayó desde 1808 con los rechazos a elecciones generales para las formaciones de las Juntas en los ayuntamientos americanos como en Nueva España, siendo un ejemplo claro en la oposición de los ayuntamientos en la Ciudad de México, estando presentes en las asambleas. Una de estas discusiones, radicó en la propagación de las ideas de la Revolución Francesa en reclamar "soberanía" los americanos, puesto que, uno de los miembros de la Iglesia Católica participó en las Cortes de Cádiz; el fray novohispano Servando Miers. Quién, sostuvo un amplio reconocimiento al rey Fernando VII y en ser un gran crítico hacia las reuniones extraordinarias en torno al aumento del poder de esta institución.

Para el caso americano, sus peticiones han contrastado con las propuestas de los peninsulares, debido al trato considerado por ellos mismos de "colonias" a las provincias de ultramar, provocando una separación en los idearios de las localidades con la metrópolis, por

los cuales, estas ideas surgieron efecto con la promulgación de la Constitución en 1812. Aunque, entrando en vigor este decreto, en América no se logró solucionar los conflictos civiles entre los "insurgentes" y los "realistas", entendiéndose a estos últimos en la defensa del reinado en los virreinos de Nueva España y el Perú. En otros aspectos, algunos escritores hispanos señalan las ansias de algunos diputados americanos en un paso hacia la emancipación definitiva, uno de estos autores es Alberto Ramos Santana, quien nos menciona una vez vigente el documento gaditano en gran parte del mundo hispánico. Explica en sus palabras, que "la Constitución ocasionó malestar entre los partidarios de no modificar el estatus social y político de las colonias, mientras que los sectores criollos descontentos entendieron que el código gaditano no les proporcionaría la independencia⁷⁶".

En otras palabras, los sentimientos independentistas expresados en este periodo han caracterizado la figura del poeta José María Blanco Crespo, más conocido como "Blanco White", quien criticó de manera muy tajante sobre la independencia de América y el rol de las Cortes de Cádiz. Estando exiliado en Londres, publicó sus pensamientos en torno a la emancipación hispanoamericana en el periódico "El Español" en 1811, realizando una discusión sobre los planteamientos del diputado novohispano fray Servando Mier, sobre los procesos políticos ocurridos en el Nuevo Mundo. Con una mirada mucho más negativa hacia las propuestas de ambas facciones políticas en forma general, señalándolo en un carácter de "ilusión" en la búsqueda de la independencia a través del reconocimiento de la Constitución de Cádiz. En este sentido, las palabras de Miguel León-Portilla nos demuestran la actitud de este poeta, al funcionamiento de la política española ante los hechos de guerrillas ocurridos al otro lado del Atlántico, destaca a Blanco en llevar "más bien por la búsqueda de una «independencia moderada» o convenio general de las Américas Españolas con la Madre Patria, bajo la garantía de la Gran Bretaña, y sobre bases de igualdad real de derechos y leyes⁷⁷".

Mientras que, la participación del fray Servando Miers en las Cortes ha coincidido en

⁷⁶ RAMOS. "La Constitución de 1812...". p. 11.

⁷⁷ LEÓN-PORTILLA; SÁNCHEZ CUERVO; VELASCO GÓMEZ. "Filosofía política de las independencias latinoamericanas". p. 84.

algunos aspectos similares en las críticas sobre las asambleas gaditanas, refiriéndose al trato que recibieron los delegados americanos al estar obligados en discutir las propuestas para la futura constitución. De forma opuesta, este clérigo defendió fervientemente a los indígenas en Nueva España, una visión que se contrapone con las ideas de White, a las situaciones internas llevadas en el contacto entre criollos y naturales en América. Llevando este clérigo sus propuestas a las Cortes, en donde, realizó una labor de defensa los derechos participación ciudadana y el reconocimiento hacia las comunidades indígenas.

Por un lado, un aspecto diverso previo a la publicación de la Constitución de Cádiz, sobre las perspectivas de Blanco White y fray Servando Miers en concordar de forma similar a los procesos en cómo se debía llevar las independencias en América, por otro lado, se contrapone con la figura del político Juan Sempere y Guarinos. Quién, al ser afrancesado mantuvo un fuerte nacionalismo español, especialmente hacia la Península-, que el resto de los suelos ultramarinos.

En este sentido, las discusiones de este delegado de antes y después de 1812, mantuvo férreamente su postura en contra de las peticiones de los representantes americanos y, sobre todo, de sus coterráneos liberales. Además, de manera posterior a la publicación del decreto gaditano, en una de sus cartas expresa una crítica al abuso de poder por parte de la Cortes en la creación de dicho documento, nos plantea en sus palabras "que los liberales invocaran el pasado para justificar la Constitución de 1812 le pareció, no sólo una incongruencia insostenible al menor examen crítico, sino la continuación de una estrategia política errónea y disparatada⁷⁸".

2.4. Los principios gaditanos

En el contexto que rodeo en lo político a la Junta Suprema Central, el Consejo de Regencia y a las Cortes, fueron las propuestas de los americanos para una mayor igualdad en los derechos de las provincias adyacentes a la metrópoli. Son las peticiones de los representantes americanos en torno a las sesiones discutidas en la asamblea en un aspecto

⁷⁸ HERRERA. "Las indecisiones del primer liberalismo español". p. 237.

general entre 1810 y 1812, las consecuencias una vez dadas por los delegados americanos en España. Afirman numerosos autores que este decreto surtió efecto en diversos puntos del continente, promover aceptar las legislaciones más importantes, principalmente, "abolió las instituciones señoriales, el tributo a los indios, los trabajos forzados, como la mita en América del Sur; dio fin a la Inquisición y estableció un control firme sobre la iglesia⁷⁹".

a) Ley de Imprenta e Inquisición

Entre 1810 y 1811, se consigió el primer decreto denominado " Ley de Imprenta", que impero por todo la Monarquía logrando incentivar aún más los procesos juntistas en los ayuntamientos americanos, debido a, un aumento de la propagación de la prensa escrita referentes a la información, sobre la invasión napoleónica y el futuro de España bajo el reinado de José Bonaparte. Las palabras de Elisabel Larriba, nos afirman que esta promulgación "creó las condiciones, las garantías y los límites en que se produjo el desarrollo efectivo de la opinión pública que se iba articulando desde el rompimiento de la guerra⁸⁰".

Por consiguiente, la creación de esta ley fue el inicio que más adelante concluyó con la "Constitución de Cádiz" o "Constitución Liberal" de 1812, en ser un factor muy importante en los avances políticos de la Corona hispana, pese a los apuros por parte de los diputados peninsulares en suplantar a los delegados americanos, ante la iniciativa de promulgar rápidamente las leyes que se debatieron.

A raíz de esto, se formó una reacción en cadena de los siguientes temas vinculados a aspectos más generales como la Inquisición en todo el Imperio español, pese al ser abolido primero solo en España después de la promulgación de la Constitución de Bayona en 1808. Pero, en América y Asia siguió funcionando, aunque, con un fuerte apoyo a la iglesia después de las formaciones de las Juntas en los ayuntamientos. Ya que, en la Península hacia 1811 estas asambleas tras aprobar la "Ley de Imprenta", sostuvieron en "crear tribunal de Censura, unos tribunales mixtos, es decir, con personal de religioso y uno civil, aunque con

⁷⁹ RODRÍGUEZ O. "La independencia de la América española". p. 171.

⁸⁰ LARRIBA; DURÁN. "El nacimiento de la Libertad de Imprenta...". p. 231.

preponderancia de este último. Esto suponía un golpe mortal a la Inquisición, que quedaba vaciada de sus funciones primordiales⁸¹".

b) Ciudadanía a los Indígenas

Uno de los principales debates para los representantes americanos fueron los reconocimientos a la identidad de los pueblos indígenas, momento en que hubo fricciones entre los diputados de ambas orillas del Atlántico, en incluir o no a los indígenas a la ciudadanía española. Por lo tanto, uno de los principales representantes americanos fue de origen indígena, en que logro imponer la igualdad entre blancos y naturales en las leyes propuestas para la Constitución de 1812. La principal legislación fijó;

"El decreto, aprobado el 5 de enero de 1811, es la primera disposición indigenista de las Cortes y recuerda las leyes protectoras existentes. El diputado Inca Yupanqui pronunció un discurso muy general sobre la opresión padecida por América, discurso muy aplaudido, tal vez debido a la personalidad del orador⁸²".

Desde de las diferentes perspectivas historiográficas, se ubica la visión de carácter americanista sobre la Constitución de 1812, desde la invasión napoleónica hasta la promulgación de este decreto, en donde, uno de los hechos más escritos en torno a este problema histórico son las peticiones de los representantes americanos en España, especialmente; llevado a la cuestión indígena. Con la finalidad de incluir algunas comunidades a la sociedad política, en características de asimilare a la sociedad hispana y criolla. Además, de una amplia defensa en abolir el tributo indígena en todo el continente, sin contar a los naturales que no quisieron estar incluidos en este atributo.

Pese a ello, se llevaron a cabo estas reformas en las Cortes, especialmente, un delegado de origen aborígen quien sostuvo sus planteamientos a favor de los derechos de estas personas en el Virreinato Perú, en donde la mita y los tributos estuvieron bastantes

⁸¹ PEÑA. "La inquisición en las Cortes de Cádiz...". p.13.

⁸² VILLEGAS. "Las cortes de Cádiz y la cuestión indígena...". pp. 210.

presentes. Principalmente, tuvo "la necesidad de una representación indígena correspondiente a su numerosa población hizo merecedor de tal privilegio a Dionisio Inca Yupanqui quien al tomar la palabra hizo eco de la cuestión indígena⁸³".

c) Situación de los esclavos y las castas

Con respecto a, la población de origen africana o denominada "castas" en el mundo iberoamericano, quedaron fuera del recibimiento a la ciudadanía de forma inmediata, sin embargo, podían acceder mediante a requisitos. Como, por ejemplo, haber obtenido una propiedad, ejerciendo alguna profesión para el ingreso monetario y haber nacido en matrimonio legítimo. Considerándose, -para la mayoría-, bastante más exhaustivo y segregador en comparación con los españoles blancos, siendo estos últimos de manera más accesibles. De modo que, en las Cortes los representantes americanos pidieron la abolición de la esclavitud, a lo cual, fue establecido en parte con la libertad de vientre para que no se perpetuaran los esclavos. Quedando exclusivamente los requisitos a los libertos, quienes al estar completamente en libertad corrieron el riesgo de ser capturados y vendidos de nuevo en el mercado esclavista.

Por consiguiente, en España los delegados americanos plantearon sus ideas hacia los indígenas para obtener este requisito, uno ellos el diputado peruano Morales Duárez, quien sostuvo en "defender a toda costa la concesión de la ciudadanía plena a los indígenas, pero negando ese privilegio a las castas de origen negro por su antecedente africano⁸⁴".

2.5. Restauración absolutista

En 1814, tras el triunfo español sobre las fuerzas napoleónicas en la Península, se dispuso la liberación del monarca Fernando VII en Valencay, siendo bastante aclamado por la población en general, plenamente, en territorio español fue aceptado por los bandos absolutistas. A cargo por Bernardo Mozo de Rosales, quien en conjunto con estos diputados recibieron al

⁸³ ESPINOZA. "Cádiz, una Constitución Americana". p. 4.

⁸⁴ PERALTA. "El impacto de las Cortes de Cádiz en el Perú...". p. 72.

monarca en Valencia. Aceptando, el manifiesto "Los Persas" en el cual, esta publicación fue creada por la Real Orden a partir del vacío de poder después de la invasión napoleónica, generando una aprobación rotundamente por el rey. En efecto, este artículo menciona el concepto "opresión", apuntando hacia el poder producido por las Cortes, por ende, el rey se dedicó a publicar un particular decreto que determinó el destino en los primeros años de su regreso al poder. Ya que, "no estaba dispuesto a aceptar el régimen constitucional, porque al margen de otras consideraciones, este sistema era contrario a su manera de entender la monarquía y la función de su titular⁸⁵".

Esta principal legislación fue "El artículo I del Real Decreto de 30 de mayo dictaminó la inmediata expulsión de España de las personas liberales o afrancesadas⁸⁶", además, de la disolución de las Cortes en considerarlo un "arrebato del poder" y la anulación de la Constitución de Cádiz. Principalmente, estos dos factores prescindieron a la vuelta del absolutismo en España, con las consecuencias inmediatas de los procesos de independencias en gran parte de América, teniendo como primer objetivo del monarca en desconocer las juntas autónomas de los ayuntamientos, tras aclamar "soberanía" y un ferviente reconocimiento en su nombre.

En este caso, el rey Fernando VII al estar instalado en Valencia, asume un reino muy destruido por la guerra contra los franceses, los procesos de independencias en América y, un gran declive en la economía española. Ya que, durante la firma del "Manifiesto de los Persas", una de las personas de confianza que escogió el monarca fue al general Francisco Javier de Elío, quien convenció al rey a recuperar el poder. En efecto, "Fernando siguió a Elío pero también a su propia conciencia, porque deseaba restablecer el absolutismo⁸⁷", en consecuencia, este deseo de restaurar el reinado, provocó las reacciones de los bandos liberales y absolutistas. Siendo, principalmente los primeros en obligar al monarca a establecer un reino constitucional de forma breve, hacia el año 1820.

⁸⁵ LA PARRA. "La restauración de Fernando VII en 1814". p. 211.

⁸⁶ SÁNCHEZ. "El retorno al Antiguo Régimen..." p. 7.

⁸⁷ PEREZ LÓPEZ-PORTILLO. "La España de Riego". p. 233.

Entre 1814 y 1820, el reinado de Fernando VII se caracterizó por una gran represión hacia el bando liberal, de forma particular, a la masonería en ser considerados un peligro para los intereses de la Iglesia Católica y un apego mucho más cercano por parte de los liberales al emperador francés, que la defensa del monarca español. A su vez, reincorpora el Tribunal del Santo Oficio, más conocida con el nombre de la “Inquisición”, siendo esta institución pueda ejercer el rol de colaborar con la justicia civil al condenar los hechos de reuniones clandestinas, propuestas por las Cortes de Cádiz en un principio. A lo cual, el sector liberal al representar en las asambleas extraordinarias y en la administración bajo el reinado de José I, muchas de ellas “estuvieron vinculadas a la masonería, lo que permite suponer que la preocupación de Fernando VII era más política⁸⁸”.

En efecto, la reincorporación de la Inquisición trajo consigo el restablecimiento de las propiedades confiscadas por el reinado de José I, la supresión de la libertad de imprenta y las disoluciones de los ayuntamientos en América, siendo este último en iniciar las pérdidas de los territorios españoles en el nuevo continente. Por ende, en España el monarca publicó el Real Decreto “que les prevenía que, puesto que ya se había restituido al Consejo en su autoridad y el ejercicio de sus funciones interrumpidas⁸⁹”. Pese a ello, esta reincorporación generó malestares en la sociedad política liberal, ante la pérdida de las propuestas instauradas durante el transcurso de las asambleas en las Cortes y la promulgación de la Constitución en Cádiz.

A raíz de este suceso, en el caso de los delegados hispanos y, especialmente, los del otro lado del Atlántico, sufrieron persecuciones durante el primer sexenio del reinado de Fernando VII, en donde, “Una decena de significativos diputados americanos fueron encarcelados, otros escaparon a la reacción absolutista exiliándose en diversos países europeos o regresando a América⁹⁰”. Solo por el hecho de participar en las Cortes de Cádiz, ante la representación de los ayuntamientos principales del nuevo mundo, considerados por el monarca con seudónimo de “insurgentes”, quienes fueron vistos por las autoridades

⁸⁸ ANGUITA; SILVA. "Aportaciones históricas y jurídicas sobre el reinado de Fernando VII". p. 110.

⁸⁹ FERNÁNDEZ. “El restablecimiento de la Inquisición en Cuenca tras la restauración absolutista de Fernando VII”. p. 106.

⁹⁰ CHUST. “Entre la insurgencia y el colonialismo: las Cortes de Cádiz y el autonomismo americano”. p 231.

hispanas solo por el hecho de expresar la autonomía de América, ante el avance napoleónico desde 1808.

Capítulo 3: Impacto de la Constitución de Cádiz en el debate político, a partir del caso chileno.

3.1. La recepción de la Constitución de Cádiz en el Reglamento de 1812

Desde 1810 en adelante, el historiador británico Simon Collier describió esta época hacia una fuerte tendencia "ideológica revolucionaria y las manifestaciones de sensibilidad nacional, fue el alejamiento de España⁹¹". Señalando, este autor sobre el contexto histórico hasta 1814, durante el periodo de la Restauración Monárquica, por el cual, las palabras Sergio Villalobos concuerdan de manera similar con un aspecto más institucionalista. Llevándolo, a la formación de un nuevo estilo de gobierno, durante este periodo "llegaban al convencimiento de que aquella era la mejor oportunidad para alcanzar una meta hacia la cual los hechos iban fatalmente conduciéndolos: la formación de una Junta de Gobierno⁹²".

En relación con las palabras de Collier, este periodo histórico fue considerado por muchos escritores chilenos, el comienzo de una nueva etapa política bajo la administración de la Junta de Gobierno, en cuanto a, un "surgimiento de nuevos actores políticos y de diversas alianzas que aceleran el proceso hacia una mayor independencia, aun cuando piden asentar un gobierno estable y duradero⁹³". Las palabras de Jocelyn-Holt, aluden al establecimiento y la seguida disolución del Congreso Nacional, por los hermanos Carrera después del Motín de Figueroa en 1811. Por consiguiente, el poder de esta familia acrecentó durante la gobernación de José Miguel Carrera, en conllevar "hacia una posición menos conciliadora con la Península⁹⁴". Logrando traspasar el poder de la institucionalidad del Consejo de Regencia hacia los Cabildos, ya que, uno de los decretos esta indirectamente relacionado con España en torno a las legislaciones de la Capitanía General de Chile; el "Reglamento Constitucional Provisorio del Pueblo de Chile".

Este documento tuvo un aspecto particular en las aplicaciones de los reglamentos en

⁹¹ COLLIER. "Ideas y Política de la Independencia chilena...". p.100.

⁹² VILLALOBOS. "Tradición y reforma en 1810". p. 253.

⁹³ JOCELYN-HOLT. "La Independencia de Chile...". p. 166.

⁹⁴ JAKSIC, LUIS OSSA. "Historia política de Chile...". p.31.

la política chilena, ya que, en el artículo III menciona el reconocimiento del monarca español, señalando: "Su Rey es Fernando VII, que aceptará nuestra Constitución en el modo mismo que la Península⁹⁵". Pese a ello, en este decreto las futuras constituciones solo serían hechas solo en el territorio chileno, por lo cual, "implico que la Constitución de Cádiz, ya conocida en Chile, no se aplicara en el territorio. Sin embargo, el reglamento recoge y a la vez rechaza elementos de dicha constitución⁹⁶".

Estas palabras, se contradicen por los cuestionamientos de Westermeyer sobre la situación del territorio chileno hacia 1812, describiéndolo en:

"La relación de la Constitución doceañista con el primer constitucionalismo chileno es casi inexistente, pero este proyecto de bloque constitucional nos permite observar cuán instalados estaban a ambos lados del continente los ideales de la Ilustración y el constitucionalismo⁹⁷".

Al analizar el impacto de este Reglamento Constitucional, generó para la población un sentimiento de carácter "patriótico" en torno a los reclamos de las delegaciones americanas en las Cortes de Cádiz, sobre los conceptos de "patria", "soberanía" y "ciudadanía". Es por ello, que una de las personas más importantes durante el periodo gubernamental de José Miguel Carrera, fue muy crítico hacia la posición política de la Junta de Gobierno, con respecto, al alineamiento con España. Este personaje histórico, creó y elaboró los primeros periódicos en Santiago, titulados "La Aurora de Chile", "Monitor Araucano" y el "Semanario Republicano". Siendo, los dos últimos en 1813, respectivamente, Fray Camilo Henríquez señaló durante las rebeliones de facciones políticas al sur de Talca. Aludiendo, a un "sentimiento patriótico" por parte del ejército de Carrera, en contra de las fuerzas realistas en Chillán. Uno de los aspectos políticos que caracterizó a este clérigo, fue en otorgar a través de sus palabras que " el Gobierno no distingue en los Ciudadanos su suelo nativo, sino sus virtudes y amor público, que son el verdadero patriotismo, y las únicas bases que sostienen

⁹⁵ POINSETT. "Reglamento Constitucional Provisorio del Pueblo de Chile". pp. 4-5.

⁹⁶ DEDIEU; BERTRAND; ENRÍQUEZ; HERNÁNDEZ. "Abriendo la conciencia de reino...". p.11.

⁹⁷ WESTERMEYER. "Chile y la Constitución de Cádiz...". p.136.

el Estado⁹⁸".

La visión de Henríquez en el "Semanario Republicano" apunta, por un lado, el fuerte patriotismo en la guerra y en defensa del territorio chileno, ante el avance realista desde Concepción por el sur; por otra parte, hace una referencia a la actitud política del "Reglamento Constitucional Provisorio" de 1812. En el cual, este último fue bastante criticado por el clérigo, en cuanto a, uno de los artículos sobre el reconocimiento al poder del rey Fernando VII, ya que apela al carácter de los representantes de las provincias del territorio en la Junta de Gobierno. Lo destaca en una actitud mucho más negativa, en señalar con sus propias palabras:

"Hónrese al mérito verdadero, y despréciase al vicio en cualquiera individuo que se encuentre: generalízese el amor a la Patria, y desaparecerá la gabilla de necios y de hipócritas que lleva el patriotismo en la boca y el despotismo en las entrañas⁹⁹".

Además, estas afirmaciones lo especifican aún más en el mismo periódico hacia la estabilización en la idea de un gobierno independiente, en dónde, nos señala que por una pésima administración concluiría con una tiranía; debido a, los hábitos de involucrarse en las decisiones de la ciudadanía. También, actúa rígidamente a favor de una voluntad de la población sobre los puntos en las ideas liberales, en el carácter del uso de la "conciencia" ante la creación de una república. Apunta, en que "Los derechos del Pueblo fueron hollados descaradamente en aquella farsa de subscripciones; y de la misma suerte es injusto y criminal el que comete tales atentados, como el que después de cometido pretenden defenderlos¹⁰⁰".

Estos planteamientos de Henríquez fueron debatidos y discutidos por escritores chilenos y españoles, sobre las formas en una eventual estabilización de un nuevo gobierno y las críticas al reconocimiento del rey Fernando VII, durante la promulgación del Reglamento Constitucional en el gobierno de José Miguel Carrera.

⁹⁸ HENRÍQUEZ. "El Monitor Araucano". p. 6.

⁹⁹ HENRÍQUEZ; IRISARRI; REJÓN. "Semanario republicano". p.72.

¹⁰⁰ Ibidem. p. 75.

Por su parte, en la actualidad los estudios en torno a la Constitución de Cádiz y su rol en la política chilena decimonónica han dado resultado a un sin fin de investigaciones sobre la influencia de este decreto bajo la administración del gobierno de José Miguel Carrera. Una de ellas, son las afirmaciones de José Antonio Escudero sobre los nexos entre la Constitución de Cádiz y el Reglamento Constitucional, siendo ambas publicadas en 1812. Por lo que se refiere el autor, es uno de los aspectos sobre los propósitos de Carrera al ser testigo directo de la creación del documento gaditano, en traspasar sus ideas a la política chilena, señalando por sus propias palabras durante la elaboración del Reglamento. Para Escudero, ahondó a un más sobre "el conocimiento personal que Carrera tenía de las discusiones constitucionales gaditanas y, sobre todo, porque el tiempo de elaboración ya se conocía en el reino de Chile la aprobación de la Constitución de Cádiz¹⁰¹".

Estas declaraciones coinciden con la idea de Simon Collier en torno al "alejamiento de España¹⁰²", siendo este último en involucrarlo a las influencias de los conceptos ideológicos propuestos por las asambleas extraordinarias en la Península, en los cuales, Escudero implantó la idea de Carrera sobre los intentos de redactar su propio documento en el territorio chileno. Por su parte, existe una mínima similitud al momento de decretar este documento en el territorio chileno, cabe:

“Distinguir claramente entre la figura del rey y sus representantes tanto en España (las Cortes de Cádiz) como en América del Sur (el virrey limeño) y, de esa forma, preparar el terreno para la introducción de una monarquía constitucional que fuera, al mismo tiempo, dependiente de la persona de Fernando VII, pero completamente independiente en cuestiones de administración interna¹⁰³".

Podemos decir, que esta visión de Luis Ossa coincide directamente con Escudero en torno a la situación que se vivió durante la publicación de la Constitución de Cádiz y el

¹⁰¹ ANTONIO ESCUDERO. "Cortes y Constitución de Cádiz 200 años". p. 690.

¹⁰² Ibidem. p.100.

¹⁰³ LUIS OSSA. "Revolución y constitucionalismo en Chile...". p 120.

impacto que género en América, ya que la promulgación y "la redacción de la Carta es ambigua y juega delicadamente entre independentista y leal¹⁰⁴". Queriendo decir, que no estaba muy claro en una primera instancia para el virrey Abascal, en que rol demostraba la posición de la Capitanía General de Chile durante la publicación del decreto gaditano, si correspondía a una amplia separación de la provincia con la metrópoli o en permanecer de carácter autónoma bajo el amplio reconocimiento al rey Fernando VII.

Esta confusión, fue resuelta cuando Fray Camilo Henríquez demostró sus propias conclusiones, después de la promulgación del Reglamento Constitucional, en su publicación el "Semanario Patriótico" en 1813. Cuando apeló al carácter de la idea de la Carta Magna de José Miguel Carrera, sobre el tercer artículo que reconoció al monarca español como rey legítimo de España, en cambio del reconocimiento de la reglamentación carrerista, a su vez; acepto el quinto artículo. Señala, acerca en que "Ningún decreto, providencia u orden, que emane de qualquiera Autoridad o Tribunales de fuera del territorio de Chile, tendrá efecto alguno"¹⁰⁵.

Para este clérigo fue clave este artículo, en cuanto, al rol que debía seguir la Junta de Gobierno en lo político, con la idea de no reconocer al Consejo de Regencia y las intenciones de no reconocer a Fernando VII como rey de España. Ya que, realiza un planteamiento hacia una forma "separatista", entre la monarquía hispánica y las provincias americanas. Este pensamiento critica el sistema político en general, sobre el carácter autónomo de los territorios a favor de permanecer bajo el reconocimiento del monarca español. Sus palabras aluden:

"Llegaron bellas apologías de los motivos que justificaban el establecimiento de nuestros nuevos Gobiernos: pero siendo igualmente poderosos para fundar nuestra absoluta emancipación, se hacían recaer con las más violentas inconseqüencia de principios sobre la obediencia de un Rey sin Reyno¹⁰⁶".

¹⁰⁴ JESÚS INFANTE. "Las Cortes de Cádiz y el Primer Constitucionalismo chileno". p. 87.

¹⁰⁵ POINSETT. "Reglamento Constitucional Provisorio del Pueblo de Chile". p. 5.

¹⁰⁶ HENRÍQUEZ; IRISARRI; REJÓN. "Semanario republicano". p.30.

a) Potestad del rey

En la Constitución de Cádiz, se promulgó el siguiente decreto:

“Artículo 172. Las restricciones de la autoridad del rey son las siguientes:

Primera. No puede el rey impedir bajo ningún pretexto la celebración de las Cortes en las épocas y casos señalados por la Constitución, ni suspenderlas ni disolverlas, ni en manera alguna embarazar sus sesiones y deliberaciones¹⁰⁷”.

Mientras que, en la Capitanía de Chile se promulgó en el Reglamento Constitucional Provisorio, instaurado bajo el gobierno de José Miguel Carrera en 1812. Quien, señaló en un decreto sobre la actitud del rey ante su reconocimiento como monarca de España, en el tercer artículo menciona en que: “su nombre gobernar la Junta Superior Gubernativa establecida en la Capital, estando a su cargo el régimen interior y las relaciones exteriores. Tendrá en cuerpo el tratamiento de Excelencia¹⁰⁸”.

Por lo cual, surgieron los cuestionamientos de Fray Camilo Henríquez al año siguiente, en cuanto a, si se debía tomar la legitimidad del rey Fernando VII como soberano de España. En efecto, los planteamientos de este clérigo tuvieron una finalidad sobre la sociedad santiaguina de la época, en dónde, criticó principalmente a los gobernantes de la Junta de Gobierno. Ya que, sus dichos fueron al carácter ambiguo sobre el artículo del reconocimiento al monarca español, sus palabras afirman a “los enemigos que después nos han hecho la guerra bajo ese nombre quimérico con que una errada política pensó evitarla¹⁰⁹”.

Pese a ello, estos planteamientos no surtieron efecto para lograr el objetivo de una independencia absoluta en contra del poder del rey, debido, al avance de las fuerzas realistas provenientes desde el sur.

¹⁰⁷ VV.AA. "Constitución de Cádiz...". pp. 35-36.

¹⁰⁸ POINSETT. "Reglamento Constitucional Provisorio del Pueblo de Chile". pp. 5.

¹⁰⁹ HENRÍQUEZ; IRISARRI; REJÓN. “Semanario republicano”. p.29.

b) División de los Poderes del estado

En esta sección de la Constitución, uno de los elementos más importantes que fueron discutidos sobre los cargos políticos de la administración y ejercicio del rey, ante la toma de decisiones para promulgar futuras leyes hacia la monarquía. La interpretación del "Artículo 15. La potestad de hacer las leyes reside en las Cortes con el rey¹¹⁰". Da a entender, el cambio de un sistema absolutista al parlamentario, traspasando el poder legislativo hacia las Cortes y en un acto seguido, a los futuros Congresos americanos.

Esto fue “la interpretación de este principio de división de poderes se manifestarán dos concepciones —radical y moderada— que afectarán a la propia naturaleza de la monarquía¹¹¹”. Señalado, la misma Constitución para restarle atribuciones al poder ejecutivo, con el fin de establecer un equilibrio de poderes, a esto, se incluyen las palabras de Comellas. Quién, menciona el real propósito de las asambleas extraordinarias, desde su punto de vista señaló en que “No cabe duda de que las Cortes quisieron atar corto al monarca, y atarlo a sí mismas, para mejor control¹¹²”.

Con respecto al caso chileno, la separación de poderes preponderó después de la Constitución de 1823, durante el periodo de los “Ensayos Constitucionales” hasta la creación del documento portaliano en 1833. En esta etapa de la historiografía chilena, este concepto fue vital para los autonomismos del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial. Siendo, totalmente fortalecidos bajo la administración de Francisco Antonio Pinto, en lograr mantener una autonomía similar a la Constitución de Cádiz de 1812, en el cual, se plasmaron las ideologías liberales en esta Carta Magna de 1828. Generando, un proceso mucho más avanzado sobre las modificaciones a los artículos de las constituciones anteriores, por ende, los conflictos internos entre pipiolos y pelucones tomaron más fuerza para culminar en la Batalla de Lircay en 1830.

¹¹⁰ VV.AA. "Constitución de Cádiz". p.11.

¹¹¹ Ibidem. p. 175

¹¹² COMELLAS. “Las Cortes de Cádiz y la Constitución de 1812”. p. 106.

c) Nación

Este concepto ideológico, se implementó después de las convocatorias a las Cortes en Cádiz por parte del Consejo de Regencia, para luego, ser redactadas en la Constitución gaditana. Ya que, en los primeros decretos apunta al rol de la “Nación española”, al incluir todas las posesiones ultramarinas, siendo América la más beneficiada. Las palabras de Hirotaka Tateishi, afirman aún más los planteamientos del decreto gaditano, señala:

"los territorios americanos no eran simplemente colonias o factorías, sino “partes esenciales” de la monarquía española, y que “el único modo de mantener unido el cuerpo hispano consistió en identificar monarquía y nación¹¹³”.

Pese a ello, existen diferencia en que significó este concepto ideológico, debido a, que "no existía el mismo sentido nacionalista ni de lealtad entre los diputados peninsulares y los americanos. La razón es geográfica y simple: era la Península el territorio invadido, no las Américas¹¹⁴". Por lo cual, la “nación” lo atribuye más a España en hacer los intentos de recuperar la identidad hispánica que se estaba perdiendo, en manos del ejército napoleónico.

A modo general, esto se aplica en el territorio chileno en involucrar la protección del estado con el “patriotismo” de los ciudadanos, en donde, se plasmó desde la Constitución de 1818 hasta la “Constitución Liberal” de 1828. Adoptando, gran parte de los conceptos influenciados de la reglamentación gaditana de 1812, ubicándose la:

"Patria y ciudadanía, soberanía y nación, pueblo e independencia, libertad y constitución, constituyen de esta forma conceptos que, en su nueva acepción, se explican y legitiman mutuamente hasta adquirir un significado inédito¹¹⁵”.

A su vez, esta ideología se condicionó con la “soberanía”, con el objetivo político en el traspaso de la autoridad del rey hacia los habitantes de cada sector de la monarquía, en

¹¹³ TATEISHI. "La Constitución de Cádiz de 1812 y los conceptos de Nación/Ciudadano". p. 6.

¹¹⁴ VIZCAÍNO. Nación y nacionalismo en las Cortes de Cádiz. p. 108.

¹¹⁵ FUENTES. Las Cortes de Cádiz...". p. 27.

intentar fortalecer aún más las alianzas sociopolíticas.

d) Soberanía

Al referirnos en uno de los decretos de la Constitución de Cádiz, es probablemente, el más importante de todas las reglamentaciones instauradas en toda la monarquía, especialmente; el Artículo 3. Esta legislación, consistió en que la “La soberanía reside esencialmente en la Nación, y por lo mismo pertenece a ésta exclusivamente el derecho de establecer sus leyes fundamentales ¹¹⁶”. Tomando esta idea, en gran parte de los ayuntamientos americanos que se adhirieron de forma directa o indirecta, en plasmar los trasposos de poderes hacia los habitantes de las localidades circunscritas en las provincias.

En efecto, las palabras de Lorenzo Polaino señalaron la importancia en la toma del poder, de forma provisoria por el Consejo de Regencia y seguido por las Cortes de Cádiz, siendo este último encargado del poder legislativo. Durante los debates sobre la situación de la Península y el caso de América, este autor explica:

"Antes aun de comenzar a hacer la Constitución, habían dado ya pruebas aquellos Diputados de la firme convicción de su criterio de que la soberanía residía en el pueblo. El hecho mismo de constituirse en poder soberano como Cortes y dar a éstas el tratamiento de Majestad, el de declarar nula la cesión de la Corona hecha por Fernando VII¹¹⁷".

En la Capitanía General de Chile, bajo la administración de José Miguel Carrera se centró el traspaso del poder de la “soberanía” a un Congreso, con una activa participación de la sociedad. Al cual, se les beneficiaron con la finalidad de elaborar y desechar leyes, que pudiesen ser para una nueva creación de un cuerpo legal.

¹¹⁶ VV.AA. "Constitución de Cádiz...". p. 9.

¹¹⁷ POLAINO “Las Cortes de Cádiz y América”. p. 64.

d) Ciudadanía

Este concepto ideológico abarcó de forma muy amplia durante la Constitución de Cádiz, especialmente, en involucrar a los americanos a este sistema político. Señalando, el “Artículo 18. Son ciudadanos aquellos españoles que por ambas líneas traen su origen de los dominios españoles de ambos hemisferios y están avecindados en cualquier pueblo de los mismos dominios¹¹⁸”. A modo general, otorgó “los derechos de los ciudadanos al atribuir a distintos órganos del Estado las funciones que antes ejercitaba el soberano¹¹⁹”, después de atribuirse la separación de los poderes del estado y una mayor participación política en los cuerpos legislativos en América.

Sin embargo, las palabras de María del Pilar Hernández son muy críticas en explicar las verdaderas intenciones de este reglamento en la Constitución gaditana, para mantener un fuerte sesgo a la inclusión de las castas al sistema político. Lo menciona, con "una carga ideológica, denota, como se le quiera analizar, inclusión o exclusión, en donde es determinante, en principio el ius sanguinis y, más aún la propiedad y, reconocida la calidad de ciudadano¹²⁰".

No obstante, bajo el mandato del Director Supremo de la nueva república, Bernardo O'Higgins integró a las castas en el sistema de privilegios que otorgaba la Constitución de 1818, sobre la libertad de vientre para las todas las esclavas. A lo cual, esto se reforzó con la “Constitución Liberal” de 1828, en donde, se pudo optar a estos beneficios con numerosos requisitos. Estos requisitos consistieron en haber “cumplido veintiún años, o ántes si fueren casados, o sirvieren en la milicia, profesen alguna ciencia, arte o industria, o ejerzan un empleo, o posean un capital en jiro, o propiedad raíz de qué vivir¹²¹”.

¹¹⁸ Ibidem. p. 11.

¹¹⁹ MONREAL. "Las Cortes y la Constitución de Cádiz". p. 21

¹²⁰ HERNÁNDEZ. “El concepto de Nación y Ciudadano en la Constitución de Cádiz”. p. 300.

¹²¹ JOAQUÍN DE MORA. “Constitución Política de la República de Chile”. p. 182.

3.2. Influencia de la Constitución de Cádiz bajo el gobierno de Bernardo O'Higgins

La Proclamación de la Independencia de Chile, proclamada y firmada por Bernardo O'Higgins en Concepción en enero de 1818, estableció la separación definitiva entre el territorio chileno y la Monarquía española. Estableciéndose, "por derecho un Estado libre, Independiente y Soberano¹²²". En consecuencia, el legado de la Constitución de Cádiz quedó plasmado en los artículos de los documentos posteriores a esa fecha, considerándose algunos aspectos importantes en las constituciones, que tomaron diversas posturas hacia una nueva Carta Magna para una instalación de una nueva república. En efecto, este periodo se le denominó "Ensayos Constitucionales", que abarcó entre los años 1822 a 1828, siendo este último año en la antesala del nuevo reglamento instaurado por la figura política de Diego Portales en 1833.

Durante, en este contexto de los primeros cinco años entre 1818 a 1823, se le denominó el periodo de "La Patria Nueva", después de la Batalla de Maipú en abril de 1818, a los cuales, en aspectos políticos se intensificaron las guerras en la frontera sur del territorio chileno. Pese a ello, el gobierno de O'Higgins "No solo afianzo la independencia de Chile y ayudó a independizar el Perú; además, le proporcionó a la revolución su más prolongado de estabilidad política¹²³". Caracterizándose, en centrar su poder a la expansión de territorial de la "soberanía", logrando capturar la ciudad de Valdivia en 1820 tomada por las fuerzas realistas, mientras que, en Santiago sus decisiones políticas no lograron convencer a la sociedad. Tras el asesinato de los hermanos Carrera, Manuel Rodríguez y José Miguel Carrera en Mendoza hacia 1821. Su popularidad en el poder radicó en sospechas, en conjunto con, utilizar "el constitucionalismo para justificar que el Ejecutivo tuviera preeminencia sobre los otros poderes"¹²⁴.

a) Constitución de 1818

El primer decreto de este periodo fue la Constitución de 1818 o denominada "Proyecto

¹²² O'HIGGINS. "Proclamación de la Independencia de Chile...".

¹²³ COLLIER. "Ideas y política de la Independencia chilena...". p. 214.

¹²⁴ JAKSIC "Historia Política de Chile...". p. 38.

de Constitución Provisoria para el Estado de Chile”, elaborado por José Antonio José de Irisarri en ese mismo año. Bajo el gobierno del Director Supremo de la nueva república naciente, Bernardo O’Higgins, quien centró este decreto a las libertades individuales de los ciudadanos de la época. Referentemente, a la ideología de la “patria” hacia la defensa del estado, entendiéndose, el traspaso del poder del rey al gobernante del territorio, en este caso al Director Supremo. Siendo, este último con facultades directas de ser elegido, mencionándolo en el segundo artículo, sobre el reconocimiento de los resultados de los sufragios para encargarse de la administración del poder gubernamental. Este reglamento señala, en se “Recoerá la elección precisamente en Ciudadano Chileno de verdadero patriotismo, integridad, talento, desinterés, opinión pública, y buenas costumbres¹²⁵”

La Constitución de 1818 significó un avance para el gobierno de O’Higgins para estabilizar la nueva república, a través de un documento legal que incorpora los elementos ideológicos adoptados de la Constitución de Cádiz de 1812, como la “soberanía”, “nación” y “ciudadanía”. Por ende, las palabras de Jocelyn-Holt enmarcaron la actitud de O’Higgins al realizar una nueva constitución, mencionándolo en realizar a una “medida del orden establecido, fueron concesiones arrancadas a la dictadura¹²⁶”. Es por ello, que se asemeja a los planteamientos de Gabriel Salazar, sobre el comportamiento político de este gobernante, señala en uno de los aspectos más importantes sobre la toma de los poderes del estado. En donde, “El Director Supremo se negó, diciendo que las elecciones generaban anarquía¹²⁷”.

Hacia 1822, debido a las molestias de la sociedad por los numerosos intentos de O’Higgins para permanecer en el poder, se convocaron por parte de congresistas a una asamblea constituyente, con el fin de modificar los puntos referentes a los poderes del estado.

b) Constitución de 1822

La “Constitución Política del Estado de Chile” publicada en octubre de 1822, consistió hacia una modificación sobre el poder ejecutivo, sobre todo, en el artículo doce del

¹²⁵ IRISARRI. “Proyecto de Constitución Provisoria para el Estado de Chile”. p. 17.

¹²⁶ JOCELYN-HOLT. “La Independencia de Chile...”. p. 257.

¹²⁷ SALAZAR. “Dolencias históricas de la memoria ciudadana...”. p. 45.

documento. Esta legislación, estableció que "El Gobierno de Chile será siempre representativo, compuesto de tres poderes independientes, Legislativo, Ejecutivo y Judicial¹²⁸". Esto se debió, durante los intentos que realizó Bernardo O'Higgins en mantener su gobierno de forma permanente, generando un rechazo por parte de la aristocracia santiaguina, quienes se sintieron perjudicados durante los primeros años de su administración.

Sin embargo, este mal manejo del poder ejecutivo trajo consigo un aspecto muy similar a la Constitución de Cádiz, generándose una reciente controversia sobre la redacción y publicación de este documento legal. Esto lo explicó Armando Cartes, a través por escritores del siglo XIX que han relacionado los decretos de Chile y España. Ya que, uno de los redactores de la Constitución gaditana, "Eugenio Orrego, por su parte, declara a la Carta de 1822 "una hija perfectamente legítima" de la que en 1812 se sancionara en Cádiz"¹²⁹.

Mientras que, la mayoría de los especialistas en esta materia, se distancian sobre los vínculos entre el decreto de Cádiz y el documento chileno, es decir, que muchos sostienen que "La Carta de 1822 es una obra destacable por su contenido, la paternidad de la misma solo vino a hacer aún más odioso al Gobierno de O'Higgins¹³⁰".

Las palabras de Julio Pinto radican desde una perspectiva más vinculada a los intentos de modificaciones constitucionales por parte del gobernante, en los cuales, planteo que O'Higgins "instruyó a las autoridades subalternas para que interviniesen en las votaciones, de modo que, como él mismo confesaría al ya insurreccionado general Freire, quien le reprochaba precisamente esta intervención¹³¹".

¹²⁸ VV. AA. "Constitución Política del Estado de Chile". p. 5.

¹²⁹ CARTES, "La Constitución de Cádiz de 1812...". pp. 50-51.

¹³⁰ JESÚS INFANTE. "Las Cortes de Cádiz y el primer Constitucionalismo chileno". p. 91.

¹³¹ PINTO; VALDIVIA. ¿Chilenos Todos? ...". p. 165. O. "

3.3. Legado de la Constitución gaditana durante el periodo de los "Ensayos Constitucionales"

a) Constitución de 1823

La "Constitución Política del Estado de Chile" o denominada "Constitución Moralista" promulgada en 1823, dicta en sus primeros artículos sobre los elementos ideológicos heredados desde la Constitución de Cádiz, con respecto a, los conceptos de "soberanía" y "nación". Al mismo tiempo, este documento se concentró tanto en el poder judicial como el ejecutivo o el legislativo. Ya que, está la legislación relacionada entre estos dos cuerpos legales específica, que el "Artículo 3. La soberanía reside esencialmente en la Nación"¹³². En donde, "Sólo se percibe claramente una relación entre esta original carta fundamental y la de Cádiz en la importancia que se da a los tribunales"¹³³.

En uno de los artículos de esta constitución, sostiene que "El Poder judicial protege los derechos individuales conforme a los principios siguientes"¹³⁴, señalando los valores éticos de los jueces y la protección a la propiedad privada de los ciudadanos. De forma paralela, al centrarse en el ámbito legislativo, "vulneraba la autonomía de las provincias y en materia religiosa no respetaba la tolerancia"¹³⁵. Quedando sin efecto alguno hasta 1826, perdiendo los efectos de la Constitución de Cádiz, implementando un fuerte "racionalismo especulativo que lo alejan de lo que usualmente se entiende por una cosmovisión tradicionalista o conservadora clásica"¹³⁶.

De manera que, esta manera filosófica de observar a la política, lo llevó a derogar su proyecto constitucional en el mismo año, por consiguiente, en 1824 se realizaron elecciones legislativas para conllevar a una nueva Constitución, instaurada por Ramon Freire con la finalidad de crear un nuevo proyecto legal. Basado en el poder de las provincias, lográndose

¹³² VV.AA. "La Constitución de Cádiz...", p. 9.

¹³³ WESTERMEYER. "Chile y la Constitución de Cádiz...", p. 145.

¹³⁴ EGAÑA. "Constitución Política del Estado de Chile". p. 39.

¹³⁵ JAKSIC. "Historia Política de Chile...", p. 39.

¹³⁶ JOCELYN-HOLT. "La Independencia de Chile...", p. 267

aprobar las “Leyes Federales” en 1826, en cambio, aún se discutían los puntos para llevar a un nuevo cuerpo legal.

b) Leyes Federales de 1826

Tras el fracaso de la “Constitución moralista de 1823”, se convocó a una junta con el énfasis de establecer un nuevo cuerpo legal, una vez derogado el decreto anterior promulgado por Juan Egaña, a raíz, de los cambios que se realizaron a los poderes del estado.

Esta asamblea precedida por el General Ramón Freire se caracterizó por un elemento en particular, en cambiar radicalmente la estructura del gobierno para traspasar el poder político de Santiago a las provincias aledañas, propiciando la creación de nuevas zonas electorales y representantes provinciales. Este factor fue uno de los legados que dejó la Constitución de Cádiz hacia las reuniones de las gobernaciones de localidades menores, en donde, una de las ideologías que más se experimentaron fue el “liberalismo”, para Simon Collier este fenómeno fue significativo hacia el desarrollo político en una descentralización política del territorio. Este autor lo explica, como “la libertad del individuo fue una fibra básica en el pensamiento liberal¹³⁷”, ya que, lo considera en ser un factor muy relevante después de la independencia de 1818.

Este sistema de gobierno federal fue similar a los países como Estados Unidos o México, en obtener sus propias constituciones, gobernantes o representantes. Por ende, la visión de José Miguel Infante para la conformación de un territorio envuelto en conflictos internos, bajo la administración de un presidente de la república fue bastante complejo en determinar ciertas funciones que estaban más allá de sus capacidades administrativas, a los cuales, este puesto administrativo no obtuvo mucha relevancia desde sus comienzos. En otras palabras, el autor Alfredo Jocelyn-Holt lo expresa en un sentido más negativo hacia la inclusión del federalismo en la política chilena;

“Se referían mayoritariamente a un sólo aspecto: el problema regional, dejando a un

¹³⁷ COLLIER. “Ideas y política de la Independencia chilena...”. p. 279.

lado otros aspectos sin duda más importantes, como por ejemplo el papel que le cabía al Ejecutivo dentro de este orden constitucional¹³⁸”.

Por lo tanto, las Leyes Federales de 1826 tuvieron un impacto mucho más radical al cambiar la estructura política impuesta por la constitución anterior, erradicar el fuerte centralismo de una ciudad a establecer la creación de nuevos representantes políticos en el Congreso, sin embargo, las quejas de algunas facciones políticas más conservadoras obligaron a realizar una nueva asamblea constituyente; la creación de la Constitución de 1828.

b) Constitución de 1828

La “Constitución Política de la República de Chile” o llamada “Constitución Liberal” fue publicada en 1828, bajo el gobierno de Francisco Antonio Pinto hasta la participación política de Diego Portales en 1833, prolongándose a cinco años este nuevo reglamento. Consistió, principalmente en “los ideales de participación democrática y sometimiento del Ejecutivo al Legislativo en materia de políticas públicas y deber de información hacia la ciudadanía, representada en el Congreso¹³⁹”.

Logrando ser una constitución “más perfecta que las anteriores”, en implicar los rasgos cívicos y federales, en relación, con la descentralización del territorio. Aunque, presentó una política unitaria similar a la Constitución de Cádiz, en atraer numerosos conflictos entre pipiolos y pelucones. Siendo, los primeros en estar representados bajo este documento, radicados a las libertades políticas que se exigió en cada artículo, llevando a un estado más civilizado hacia la obediencia de las leyes. Una de ellas, consistió en colocar el puesto administrativo de vicepresidente, en donde, “sus cualidades serán las mismas que el presidente”¹⁴⁰.

Una vez concurrida la reacción pelucona, “en contra del artículo que decretaba la

¹³⁸ JOCELYN-HOLT. “La Independencia de Chile...”. p. 271.

¹³⁹ WESTERMEYER. “Chile y la Constitución de Cádiz...”. pp. 145-146.

¹⁴⁰ JOAQUIN DE MORA. “Constitución Política de la República de Chile”. p. 185.

abolición de los mayorazgos”¹⁴¹, e incluso, la confesión del estado administrativo surgió los prolegómenos en el Congreso hacia 1829. Este conflicto, se originó por el no reconocimiento para la representación de los pelucones por parte del vicepresidente electo, Francisco Ruiz-Tagle. Quien, al ganar las elecciones generó un conflicto que concluyó en la Batalla de Lircay, propiciando el triunfo de los pelucones o “conservadores”, en implantar su ideología política en la denominada “República Conservadora”.

¹⁴¹ JAKSIC. “Historia Política de Chile...”. p. 42.

Conclusiones

Las investigaciones realizadas en torno al fenómeno del impacto de la Constitución de Cádiz, a partir del ideario político de la independencia chilena, consistió en ser un factor importante desde los primeros años de los movimientos juntistas desde 1810. De manera que, los conflictos originados por facciones políticas adentro del territorio chileno fueron importante para la creación de un documento en aspectos similares al decreto gaditano, recibiendo algunos conceptos heredados de la Revolución francesa, como la “nación”, “soberanía” y “ciudadanía”. Ya que, gran parte de las causas y consecuencias, ya sean, directas e indirectas de la Constitución de Cádiz, tuvieron incidencias en el contexto político-social iberoamericano.

Los estudios realizados en el Capítulo 1, desde las diferentes perspectivas sobre los orígenes de la Constitución de Cádiz, a través de la evolución política de España durante la Invasión napoleónica desde 1808, siendo muy estudiados en actualidad. Debido a, su legado que impactó en la Península Ibérica con repercusiones en las provincias ultramarinas, además, del surgimiento de las asambleas extraordinarias después del Motín de Aranjuez. Tras el vacío de poder producido por este suceso, se originó el periodo denominado “Guerra de la Independencia”, que culminó con la llegada de Fernando VII al poder en 1814, siendo esta etapa de la historia española, en dónde, se desarrollaron las Juntas Supremas Centrales, el Consejo de Regencia y las Cortes. Considerado, por los autores en ser un periodo muy importante, en cuanto, al establecimiento de un estilo gobierno interino en la Península. Mientras que, en América se incluyeron las formaciones de las Juntas en los principales ayuntamientos provinciales, con el fin de enviar a sus delegados a España para la representación de sus territorios.

Por su parte, en el Capítulo 2 se abordó los principales elementos que derivaron a la creación de la Constitución de 1812, una de ellas fue el rol de las Cortes para decidir el futuro político de la Península, bajo la administración del Consejo de Regencia. Durante, la Guerra de Independencia española, se reunieron los diputados hispanos para llevar a una solución a las peticiones de los delegados americanos, ante la problemática situación de la desigualdad

representativa en la asamblea extraordinaria. Posteriormente, una vez promulgada la Constitución fue recibida por las provincias ultramarinas de manera directa, -en mayoría por los virreinos-, e indirectamente, por los territorios periféricos. Pese a ello, durante la vigencia del decreto gaditano en las zonas periféricas tendió a ser más conflictivas en el contexto de las insurgencias militares, por ejemplo; en el caso de Chile fue significativa la figura de José Miguel Carrera desde 1812. Por ende, los artículos del documento gaditano fueron aceptados en gran parte de las provincias de forma parcial en gran parte del continente, al cual, modificó la estructura gubernamental de toda la monarquía española.

Además, uno de los hechos más significativos al finalizar la “Guerra de Independencia” fue la “Restauración absolutista” por el rey Fernando VII en 1814, quién derogó la Constitución y disolvió las Cortes de Cádiz. Volviendo, al antiguo sistema monárquico de Carlos IV, significando un rechazo para los ayuntamientos americanos en desechar las principales atribuciones dadas por el decreto gaditano, en cuanto, a la pérdida de la autonomía política.

La investigación finaliza con el Capítulo 3, sobre los impactos de la Constitución de Cádiz que significó un avance cívico para el gobierno de José Miguel Carrera en 1812, considerándose en aspectos vinculados a la autonomía territorial, con respecto a, uno los puntos del decreto gaditano. Es por ello, que tuvo consecuencias negativas para el Virreinato del Perú, ante el desconocimiento de la Constitución de Cádiz y la elaboración del Reglamento Constitucional Provisorio de Chile. Generando, reacciones por parte de Fray Camilo Henríquez sobre el reconocimiento al rey Fernando VII, quien, a su vez creó y elaboró numerosos periódicos en forma de protesta. Sobre todo, el “Semanario Republicano”.

Podemos decir, que el Reglamento Constitucional de 1812 es considerado el primer cuerpo legal del territorio, al ser elaborado por José Miguel Carrera tuvo un aspecto similar en el reconocimiento al rey de España, en cuanto a, la total autonomía de la provincia con la metrópolis. En comparación, con las constituciones de Canadá, Australia y Nueva Zelanda. Bajo la “Mancomunidad de Naciones”, más conocida como la “Commonwealth” en la

actualidad, actuando estos tres países en absoluta autonomía hacia el reconocimiento a la monarquía del Reino Unido.

Sin embargo, no se mantuvo por mucho tiempo, debido a los conflictos originados por las facciones políticas entre “patriotas” y “realistas”, además, de las ambiciones cívico-militares de Carrera. Que derivaron, con la invasión y avance de Mariano Osorio desde el sur, comenzando el periodo denominado “Restauración Monárquica” desde 1814 hasta 1818.

Tras la Proclamación de la Independencia en enero de 1818, bajo el periodo del Director Supremo Bernardo O’Higgins, se orientó a la creación de una constitución en ese mismo año, tomando algunos elementos del decreto gaditano. Posteriormente, hasta 1828 se realizaron diversas reglamentaciones, denominándose esta etapa histórica los “Ensayos Constitucionales”. En efecto, el legado de la Constitución de Cádiz se reflejó aún más con la publicación del decreto de Francisco Antonio Pinto, por el cual, los conceptos de “soberanía”, “nación” y “ciudadanía”. Además, un cuarto elemento que estuvo muy presente en el Reglamento de 1812, traspasado a las “Leyes Federales” de 1826 y que otorgo una mayor autonomía en la búsqueda de un nuevo sistema de gobierno, siendo la ideología del “liberalismo”. Estos conceptos perduraron en la promulgación del documento chileno de 1828, siendo muy similar en los artículos de la constitución gaditana.

En conclusión, a raíz de los análisis de esta investigación en torno al fenómeno de la Constitución de Cádiz en Chile, podemos señalar que falta aún más estudiar el periodo de los “Ensayos Constitucionales”, debido a, los pocos trabajos que se han relacionado en el ámbito político. Entre el documento gaditano y los decretos chilenos en la década de 1820, fueron un factor muy importante para el legado de Cádiz en la política chilena, a los cuales, estableció una etapa muy significativa en contrastar con la crisis gubernativa después de la destitución del poder a Bernardo O’Higgins en 1822 y seguido por los periodos constitucionales hasta 1828.

Referencias Bibliográficas

Anguita Osuna, José Enrique; Silva Soto, Álvaro. "Aportaciones históricas y jurídicas sobre el reinado de Fernando VII". Dykinson, Madrid. 2019.

Annino, Antonio; Xavier Guerra, François. Inventando la Nación, Iberoamérica siglo XIX. Fondo de Cultura Económica, México D.F. 2003.

Antonio Escudero, José. Cortes y Constitución de Cádiz 200 años. Espasa, Madrid. 2011.

Artola, Miguel. La Revolución Española (1808-1814). Ediciones UAM, Madrid. 2010.

Aymes, Jean-René. La Guerra de la Independencia: Héroes, villanos y víctimas. Editorial Milenio, Lleida. 2009.

Bloch, Marc. Apologías de la Historia o el oficio del Historiador. Fondo de Cultura Económica. México D.F. 1996.

Breña, Roberto. Cádiz a debate: Actualidad, contexto y legado. El Colegio de México, México D.F. 2015. Véase en: [a](#). Consultado el 2 de octubre de 2019.

Breña, Roberto. La Constitución de Cádiz y la Nueva España: Cumplimientos e Incumplimientos. Historia Constitucional, N°. 13, 2012. pp. 361-382.

Busaall, Jean-Baptiste. Le spectre du jacobinisme: L'expérience constitutionnelle française et le premier libéralisme espagnol. Casa de Velázquez, Madrid. 2012.

Caffarena Barnecilla, Paula. Las Cortes de Cádiz y Chile: encuentros y Desencuentros a partir de sus Diputados Joaquín Fernández De Leiva y Miguel Riesco''. Historia 396, N°2. 2012. pp. 223-244.

Cartes Montory, Armando. La Constitución de Cádiz de 1812: Derroteros americanos, transferencia y perspectivas. Cuadernos de Historia 47. 2017. pp. 39-58.

Casals Bergés, Quintí. La representación parlamentaria en España durante el primer liberalismo (1810-1836), Edicions de la Universitat de Lleida, Lleida. 2014.

Chust, Manuel. Constitución de 1812, liberalismo y cuestión americana, 1810-1837. Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana. "Dr. Emilio Ravignani" Tercera serie, núm. 25. 2002. pp. 157-158.

Chust, Manuel. Entre la insurgencia y el colonialismo: las Cortes de Cádiz y el autonomismo americano, 1808-1837. Revista Historia y Sociedad No. 12, Medellín, 2006. pp. 217-238.

Collier, Simón. Ideas y Política de la Independencia chilena, 1808-1833. Editorial Andrés Bello, Santiago. 1977.

Comellas, José Luis. "Las Cortes de Cádiz y la Constitución de 1812". 1965. pp. 69-112.

Corona Marzol, María del Carmen; Fernández Nadal, Carmen María; Frasquet Miguel, María Ivana. Legitimidad, soberanías, representación: independencias y naciones en Iberoamérica. Universitat Jaume I, Castelló de la Plana. 2009.

Cuenca Toribio, Juan Manuel. La Guerra de la Independencia: un conflicto decisivo (1808-1814). Ediciones Encuentro, S.A. Madrid. 2008.

Díaz Torrejón, Francisco Luis. Antequera. 1808-1812: de la crisis del Antiguo Régimen a la Ocupación Napoleónica. ExLibric, Málaga. 2017.

Dedieu, Jean-Pierre; Bertrand, Michel; Enríquez, Lucrecia; Hernández, Elizabeth. "Abriendo la conciencia de reino: Cádiz y las independencias americanas". Boletín de la Academia

Chilena de la Historia, 2012. LXXVIII (121). pp.61-96.

Durfour, Gérard. La Guerra de la Independencia. Historia 16, Madrid. 1989.

Egaña, Juan. "Constitución Política del Estado de Chile". Imprenta Nacional, Santiago. 1828.

Espinoza Margott, Paucar. Cádiz, una constitución americana. 2012. pp. 1-11.

Fernández Carrasco, Eulogio. El restablecimiento de la Inquisición en Cuenca tras la restauración absolutista de Fernando VII. Revista de la Inquisición: (intolerancia y derechos humanos) , N° 19, 2015. pp. 103-118.

Fernández Rodríguez, Manuela. Las tres Españas de 1808. Revista Aquitas: Estudios sobre historia, derecho e instituciones, N° 11, 2018. pp. 49-72.

Fischer, Ferenc; Lilón, Domingo; Deák, Máté. 1815-2015: 200 años de cambios y transformaciones en Europa y América Latina. Universidad de Pécs, Pécs. 2016.

Fuentes Aragonés, Juan Francisco. Las Cortes de Cádiz: Nación, soberanía y territorio. Cuadernos de Historia Contemporánea, Madrid, Vol. 32. 2010. pp. 17-35.

González de la Flor, Helios. Los voluntarios de Cádiz (1808-1814), Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cádiz, Cádiz. 2018.

Hamnett, Brian R., La política española en una época revolucionaria, 1790-1820. Fondo de Cultura Económica, Ciudad de México. 2012.

Hébrard, Véronique; Verdo, Geneviève. Las independencias hispanoamericanas: un objeto de historia. Casa de Velázquez, Madrid. 2013.

Henríquez. El Monitor Araucano: Tomo 1, N° 1-100. Imprenta del Estado, Santiago. 1813.

Henríquez, Camilo; Irisarri, José de Terrasa, Rejón, Dionisio. Semanario republicano. N° 1-12. 1813.

Hernández, María del Pilar. El concepto de Nación y Ciudadano en la Constitución de Cádiz. Instituto de Investigaciones Jurídicas-Senado de la República, UNAM. 2013. pp. 293-303.

Hernández Sampieri, Roberto; Fernández Collado, Carlos; Baptista Lucio, Pilar. Metodología de la Investigación. McGraw Hill Education, México D.F. 2014.

Herrera Guillén, Rafael. Las indecisiones del primer liberalismo español. Biblioteca Nueva, Madrid. 2014.

Hispania. Revista Española de historia. CSIC, Volumen 77, Número 256: Martínez Baro, Jesús. Escritores a la moderna: Los liberales o los filósofos del día, sin máscara y sin rebozo. Comedia jocoseria en un acto (1811), o decálogo del mal patriota. Hispania, 2017, vol. LXXVII, n°. 256. pp. 323-347.

Hocquellet, Richard; Rodríguez Gascón, Daniel, Resistencia y revolución durante la Guerra de la Independencia: del levantamiento patriótico a la soberanía nacional. Prensas Universitarias de Zaragoza, Madrid. 2008.

Irisarri, Antonio José. “Proyecto de Constitución Provisoria para el Estado de Chile”. Imprenta del Gobierno, Santiago. 1818.

Jesús Infante Martín, Javier Francisco. Las Cortes de Cádiz y el Primer Constitucionalismo chileno. Vol. 1. 2013. pp. 77-101.

Jaksic, Iván; Luis Ossa, Juan. Historia Política de Chile, 1810-2010; Tomo I, Prácticas Políticas. Fondo de Cultura Económica, Santiago. 2017.

Joaquín de Mora, José. “Constitución Política de la República de Chile”. Imprenta de R. Rengifo, Valparaíso. 1828.

Jocelyn-Holt Letelier, Alfredo. La Independencia de Chile: Tradición, Modernización y Mito. Editorial Planeta Chilena, Santiago. 1999.

La Parra López, Emilio. La restauración de Fernando VII en 1814. Universidad de Alicante, Historia constitucional: Revista Electrónica de Historia Constitucional, N°. 15, 2014. pp. 205-222.

Landavazo, Marco Antonio; Sánchez Andrés, Agustín. La influencia de Cádiz en la América española: política, gobierno y constitucionalismo. Revista de Historiografía 20, 2014. pp. 75-96.

León-Portilla, Miguel; Sánchez Cuervo, Antolín C.; Velasco Gómez, Ambrosio. Filosofía política de las independencias latinoamericanas. Biblioteca Nueva, Madrid. 2012.

Larriba, Elisabel; Durán López, Fernando. El nacimiento de la Libertad de Imprenta: antecedentes, promulgación y consecuencias del decreto de 10 de noviembre de 1810. Sílex Ediciones, Madrid. 2012.

Luis, Jean-Philippe. La guerre d'Indépendance espagnole et le libéralisme au XIX e siècle. Casa de Velázquez, Madrid. 2011

Luis Ossa Santa Cruz, Juan. Revolución y constitucionalismo en Chile, 1808-1814. Revista de Historia Iberoamérica. Vol° 5, N°1. 2012. pp. 111-139.

Martínez Ruiz, Enrique. La Guerra de la Independencia (1808-1814), Claves españolas en una crisis europea. Sílex Ediciones, Madrid. 2007.

Martínez Ruiz, Enrique. La Guerra de la Independencia española: planteamiento nacional y repercusión internacional. Universidad Complutense de Madrid, Monte Buciero, N°. 13,

2008. pp. 17-43.

Monreal Zia, Gregorio. Las Cortes y la Constitución de Cádiz. 2012. pp. 5-27.

Molas Ribalta, Pere. Del absolutismo a la Constitución, La adaptación de la clase política española al cambio de régimen. Sílex Ediciones, Madrid. 2008.

Molina Jiménez, Daniel. Sobre la historia política. Tiempo y sociedad, N°. Extra °14. 2014. págs. 226-235.

Moreno Alonso, Manuel. La Batalla de Bailén: El surgimiento de una nación. Sílex Ediciones, Madrid. 2008.

Moreno Alonso, Manuel. La Constitución de Cádiz: una mirada crítica, Ediciones Alfar S.A., Sevilla. 2011.

Moreno Alonso, Manuel. El clero afrancesado en España: los obispos, curas y frailes de José Bonaparte. Biblioteca Nueva, Madrid. 2014.

Neila Hernández, José Luis; Martínez Lillo, Pedro A.; Dóñezar Díez de Ulzurum, Javier; Soto Carmona, Álvaro; de Santa Olalla Saludes, Pablo Martín. Contemporánea: [Los siglos XIX y XX], Sílex Ediciones, Madrid. 2008.

O'Higgins, Bernardo. Constitución Política del Estado de Chile. Imprenta del Estado, Santiago. 1822.

O'Higgins, Bernardo. Proclamación de la Independencia de Chile, El Director Supremo del Estado. Wells & Silva, Valparaíso. 1825.

Palacios Bañuelos, Luis; Ruiz Rodríguez, Ignacio. Cádiz 1812: Origen del constitucionalismo español. Dykinson, Madrid. 2013.

Pardo de Santayana, José; Ortiz de Orruño, José María; Urquijo, José Ramón; Cava, Begoña. Vascos en 1808-1813: Años de guerra y constitución. Biblioteca Nueva, Madrid. 2010.

Peire, Jaime. El Río de la Plata y Las Cortes de Cádiz: ¿Un juego de Máscaras? Revista Venezolana de Análisis de Coyuntura, Vol. XX, N° 2. 2014. pp. 35-71.

Peña, Rambla, Fernando. La inquisición en las Cortes de Cádiz: un debate para la historia, Universitat Jaume I. Servei de Comunicació i Publicacions, Castellón de la Plana. 2016.

Peralta Ruiz, Víctor. El impacto de las Cortes de Cádiz en el Perú: Un balance historiográfico. Revista de Indias, vol. LXVIII, n.º 242, 2008. pp. 67-96.

Pérez López-Portillo, Raúl. La España de Riego. Sílex Ediciones, Madrid. 2005.

Pinto, Julio; Valdivia, Verónica. "¿Chilenos Todos?, La construcción social de la nación (1810-1840)". LOM Ediciones, Santiago. 2009.

Poinsett, Robert. Reglamento Constitucional Provisorio del Pueblo de Chile. Imprenta del Gobierno, Santiago. 1812.

Polaino Ortega, Lorenzo. Las Cortes de Cádiz y América. 1985. pp. 33-91.

Ramos Santana, Alberto. La Constitución de 1812: Clave del liberalismo en Andalucía. Fundación Pública Andaluza Centro de Estudios Andaluces, Andalucía. 2012.

Rodríguez O., Jaime E. La independencia de la América española, Fondo de Cultura Económica, México D.F. 2005.

Rodríguez Aldea, José Antonio. Constitución Política del Estado de Chile. Imprenta del Estado, Santiago. 1822.

Sánchez Andrés, Agustín. La influencia de Cádiz en la América española: política, gobierno y constitucionalismo. *Revista de Historiografía* 20. 2014.

Sánchez Carcelén, Antoni. El retorno al Antiguo Régimen. La restauración absolutista de Fernando VII en Lérida (1814-1820). Universitat de Lleida, *Tiempos modernos: Revista Electrónica de Historia Moderna*. Vol. 8, Nº. 28. 2014. pp. 1-27.

Sánchez Gómez, Miguel Ángel. La Invasión Napoleónica. ¿Guerra de independencia o guerra civil? pp. 69-99.

Salazar Vergara, Gabriel. “Dolencias históricas de la memoria ciudadana (Chile, 1810-2010)”. Editorial Universitaria, Santiago. 2013.

Silva Prada, Natalia. ¿Qué era la representación política en los Reinos de las Indias? Notas basadas sobre el caso novohispano. *Revista Grafía* Vol. 13. Nº 2. 2016. pp. 129-146.

Tateishi, Hirotaka. La Constitución de Cádiz de 1812 y los conceptos de Nación/Ciudadano. 2008. pp. 1-20.

Villalobos, Sergio. Tradición y reforma en 1810. Ril editores, Santiago. 2006.

Villegas Páucar, Samuel Alcides. Las cortes de Cádiz y la cuestión indígena, 1808-1814. *Revista de Antropología*. Año 6, Nº 6. 2008. pp. 199-220.

Vitale, Luis. Interpretación marxista de la Historia de Chile: Volumen I (tomos I y II). LOM Ediciones, Santiago. 2011.

Vizcaíno Guerra, Fernando. Nación y nacionalismo en las Cortes de Cádiz, Instituto de Investigaciones Sociales, México D.F., 2010.

VV.AA. Constitución de Cádiz (1812). Linkgua, Barcelona. 2011.

Westermeyer Hernández, Felipe. "Chile y la Constitución de Cádiz: Un primer acercamiento a una relación preterida". 2012. pp. 121-157.

Xavier Guerra, François. Modernidad e independencias: Ensayos sobre las resoluciones hispánicas. Editorial MAPFRE, Madrid. 1992.